

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

VIERNES, 13 DE ABRIL DE 1945

NUM. 103

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 10 de abril de 1945 por la que se convoca un concurso especial para proveer una plaza de Agregado Comercial, de segunda clase, en el Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales.—Página 2916.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 7 de abril de 1945 por la que se dictan normas para la celebración de concursos de ganados.—Páginas 2916 a 2918.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ordenes de 2 de febrero de 1945 por las que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Valentín Matilla Gómez y a don Aniceto Marinas García.—Página 2918.

Orden de 22 de marzo de 1945 por la que se convocan oposiciones para proveer, en propiedad definitiva, una Sección de niñas y dos de párvulos de la Escuela Graduada aneja a la normal del Magisterio Primario de Navarra.—Página 2918.

Otra de 2 de abril de 1945 por la que se rectifica el artículo tercero de la de 12 del mes anterior, sobre reglamentación de las dispensas de escolaridad a los alumnos universitarios.—Página 2919.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 5 de abril de 1945 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Annandataria del Monopolio de Petróleos, S. A.—Páginas 2920 a 2932.

Ordenes de 3 de abril de 1945 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan de las localidades que se citan.—Página 2932.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Maestro nacional de la Escuela de Tarfaia (Cabo Jubu), en la Zona Sur de Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 2932 y 2933.

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos. Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta

de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Ajuar de la Frontera y su estación férrea.—Página 2933.

EJERCITO.—Consejo Supremo de Justicia Militar.—Penalizaciones (Personal civil).—Declarando con derecho a pensión a don Sebastián Urión Larzsubirramentaria y otros.—Páginas 2933 a 2943.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 2942 y 2943.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección de Estadística y Racionamiento.—Negociado B.—Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento» extraviadas.—Págs. 2944 a 2950.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Rectificación al anuncio convocando concurso de traslado para proveer la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 2950.

Rectificación al anuncio convocando oposición para proveer la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Páginas 2950 y 2951.

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Dictando normas para la celebración de las oposiciones a Direcciones y Secciones de las Graduated anejas a las Normales del Magisterio.—Página 2951.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando definitivamente el concurso de las obras de los cañales del desagüe de fondo del pantano de Borbollón a «Boetticher y Navarro, S. A.».—Página 2953.

TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Convocando de nuevo la subasta de 66 Viviendas Protegidas en La Felguera (Oviedo).—Página 2952.

Convocando de nuevo la subasta de 293 Viviendas Protegidas y servicios complementarios en «El Pilar», Langreo (Asturias).—Página 2952.

Anunciando subasta de las obras de 306 viviendas protegidas en Caborana-Moreda (Asturias).—Página 2952.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, Particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1215 a 1224.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de abril de 1945 por la que se convoca un concurso especial para proveer una plaza de Agregado Comercial, de segunda clase, en el Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 28 de agosto de 1931, al establecer las normas para el ingreso en el Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales, disponía en su artículo primero que el Ministerio de Economía Nacional podrá, excepcionalmente, proveer plazas de Agregados Comerciales mediante concursos especiales, entre funcionarios adscritos a dicho Ministerio, con categoría mínima de Jefe de Negociado, o sus asimilados, que acrediten una notoria especialización en los servicios a cargo de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria y posean título facultativo.

Haciendo uso de la referida facultad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca un concurso especial para proveer una plaza de Agregado Comercial de segunda clase en el Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales.

Segundo. Podrán concurrir a dicha plaza los Técnicos Comerciales del Estado que se hallen en situación de servicio activo o supernumerario.

Tercero. El plazo de admisión de solicitudes, que podrá hacerse telegráficamente, termina el día 30 del actual.

Cuarto. El Tribunal para juzgar los méritos de los solicitantes y proponer el candidato que a su juicio reúna mejores títulos, estará presidido por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda, y formado por los Directores generales de Política Económica y Comercio y Política Arancelaria, o funcionarios que les sustituyan; dos funcionarios pertenecientes al Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales, de procedencia diplomática, y otros dos procedentes del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado. La propuesta deberá ser elevada a la aprobación de este Ministerio diez días después de terminar el plazo para la presentación de solicitudes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1945.

P. D., J. María de Lapuerta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de abril de 1945 por la que se dictan normas para la celebración de concursos de ganados.

Ilmo. Sr.: Dada la reconocida eficacia de los concursos de ganados en la mejora pecuaria y desarrollada la fase inicial de preparación de ambiente manifiesto ya con el incremento de organización que se extiende a todas las provincias, es llegado el momento de orientar la segunda etapa dictando normas que obedezcan a unas bases técnicas. Ello permitirá apreciar prácticamente por los rendimientos y genealogías las individualidades más destacadas y extender la acción de sus productos en la órbita que vaya ensanchando progresivamente a tenor del aumento de dichas calificadas individualidades.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De acuerdo con la legislación vigente (Orden del 10-2-40, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), los Reglamentos y Programas por los que han de regirse los Concursos de ganado deberán remitirse a la Dirección General de Ganadería con dos meses de antelación a la fecha de su celebración los que tengan carácter comarcal y provincial, y con tres meses los regionales. Las entidades organizadoras efectuarán la convocatoria con el mayor tiempo posible, no sólo para la más eficaz propaganda, sino también para que los animales del grupo b) (vacas lecheras, cabras y ovejas) que luego se señalan, puedan ser sometidos a comprobación de su rendimiento durante el mayor tiempo posible.

Art. 2.º Cuando por la fecha o época de celebrarse los Concursos, no sea factible la comprobación del rendimiento, especialmente de los animales de aptitud carne y lana, el Jefe provincial de Ganadería ordenará efectuar aquella comprobación, donde no exista Servicio oficial especial para ello a las Juntas locales de Fomento Pecuario, certificando éstas los resultados a efectos de la calificación de los animales por el Jurado correspondiente.

Art. 3.º Al redactar los Reglamentos y Programas se formarán dos grandes grupos para cada una de las

especies de animales que concurren: uno para aquéllos que vayan provistos de documentación, genealogía y cuantos datos se determinen en el Reglamento de organización, y otro para aquellos animales que, poseyendo buenas cualidades morfológicas adaptadas a la producción respectiva, no vayan acompañados de documentación alguna que pueda acreditar su genealogía y capacidad funcional. A medida que avance el progreso de nuestras razas se irá reduciendo hasta llegar a la eliminación el segundo grupo, a fin de que los animales que se inscriban en los Concursos se hallen debidamente documentados.

Art. 4.º La cuantía de los premios del primer grupo será por lo menos una cincuenta por ciento superiores a la consignada para las secciones del segundo.

Art. 5.º Las cantidades concedidas para premios por la Dirección General de Ganadería en concepto de subvenciones sólo podrán aplicarse:

a) Para los animales registrados en el Servicio oficial de Libros genealógicos o en Libros Registros particulares, visados por los Jefes provinciales de Ganadería.

b) A los animales de producción láctea, sometidos oficialmente a comprobación de rendimiento.

c) Sementales autorizados en la provincia.

d) A los animales pertenecientes a ganaderías diplomadas de aptitud para producción de carne y a los que, habiéndose sometido a comprobación de rendimiento, hayan obtenido coeficientes superiores a los medios establecidos para las respectivas razas; estos coeficientes-medios se fijarán en los programas respectivos.

e) En la especie ovina, a reses pertenecientes a ganaderías diplomadas comprobadas o que en la fecha del Concurso se puedan comprobar.

f) A los lotes de aves que hayan obtenido la máxima puntuación registrada en Concursos anteriores de puesta o que estén inscritos y comprobados en las Granjas Avícolas Diplomadas.

g) En conejos a los ejemplares que lo merezcan por su función y genealogía.

Art. 6.º Las secciones del programa para los diversos animales estarán adaptadas a las razas y necesidades de cada provincia y serán, en términos generales, las siguientes:

1.º—Ganado equino*Grupo a), con documentación*

1.º Sementales con carta de origen, certificado o declaración jurada de genealogía y si es posible con presentación de algún descendiente en el mismo Concurso o caso contrario, presentar certificado de haber obtenido premio éstos.

2.º Potros con dos dientes permanentes, futuros sementales con certificado genealógico oficial.

3.º Potros sin dientes permanentes con certificado genealógico oficial.

4.º Yeguas registradas con rastra caballara y con certificado genealógico del padre de ésta.

5.º Yeguas preñadas con genealogía.

6.º Potrancas hijas de padres registrados.

7.º Potrancas hijas de semental registrado y de yaguano registrada.

Grupo b), sin documentación

1.º Sementales con cuatro dientes permanentes.

2.º Potros con dos dientes permanentes.

3.º Potros sin ningún diente permanente.

4.º Yeguas.

5.º Yeguas preñadas.

6.º Yeguas con rastra.

7.º Potrancas hasta tres años.

Los caballos de tiro de razas extranjeras únicamente podrán ser premiados si previamente han sido reconocidos y aprobada su capacidad de adaptación al medio peninsular por la Junta Superior de Fomento Caballar.

2.º—Ganado vacuno lechero*Grupo a), con documentación*

1.º Sementales con genealogía conocida de un año en adelante, hijos de padre registrado y madre comprobada.

2.º Machos de ocho a quince meses, hijos de padre inscrito y madre comprobada.

3.º Vacas con genealogía conocida y comprobado su rendimiento.

4.º Vacas con genealogía conocida y comprobado su rendimiento y el de la madre.

5.º Vacas con genealogía desconocida, pero comprobado su rendimiento oficialmente.

Grupo b), sin documentación

1.º Vacas paridas.

Para las hembras que se inscriban en la Sección de producción lechera

del grupo b) deberán sus dueños solicitar de la Comisión organizadora del Concurso la comprobación del rendimiento con dos meses de antelación, por lo menos, a la celebración de aquél. Esta comprobación se efectuará una vez por semana, bajo la vigilancia del Inspector Municipal Veterinario y un Vocal que designe la Junta Local de Fomento Pecuario. Al final de la comprobación la Junta Local expedirá un certificado detallado, el cual será entregado al Jurado calificador.

3.º—Ganado vacuno de carne*Grupo a), con documentación*

1.º Sementales con carta de origen, hierro o marca de la ganadería, de dos años en adelante.

2.º Machos y hembras con genealogía conocida.

3.º Vacas con carta de origen o hierro de la ganadería, con rastra.

Las reses comprendidas en los tres apartados pertenecientes a ganaderos que presenten certificados de control de reses de su hierro.

Grupo b), sin documentación

1.º Vacas preñadas.

2.º Vacas con cría.

Cuando se pretenda organizar un concurso de «Comprobación de rendimiento en carne» se fijará con la antelación necesaria el día del sacrificio de los animales, el cual se verificará precisamente en el matadero municipal de la localidad donde se celebre el certamen.

Se procederá al pesaje de los animales en vivo y después de sacrificados una vez transcurrido el tiempo de oreo que preceptúa el vigente Reglamento de Mataderos. La relación centesimal de ambos pesos será el rendimiento de la res.

Quedarán eliminadas del concurso aquellas reses que no alcancen el coeficiente de carnes, grasa, huesos y piel que fije la Junta Provincial de Fomento Pecuario para los animales de cada zona de la provincia.

4.º—Ganado lanar aptitud leche

Regirá para esta especie bases análogas a las establecidas para el ganado vacuno, comprendiendo dos Secciones, una para animales con documentación y otra para los que no la tengan. Los animales de estas Secciones se presentarán en los concursos formando lotes, con un mínimo de cuatro cabezas.

5.º—Ganado lanar aptitud lana

Los ovinos que se presenten para optar a los premios de aptitud lana, deberán ir sin esquilan y en lotes, procediéndose a la identificación de los mismos.

Se efectuará el pesaje en vivo y a la toma de muestras de lana de cada uno de los animales que integren el lote; dichas muestras se depositarán en sobre lacrado, poniendo en el mismo el nombre del propietario y la marca y número de la res.

Las muestras obtenidas serán analizadas por personal competente durante la celebración del concurso. De no disponer de medios, el Jurado remitirá aquéllas a un Laboratorio dependiente de la Dirección General de Ganadería.

La Junta Provincial de Fomento Pecuario señalará el prototipo de la lana que servirá de base para la puntuación. Se tendrá en cuenta principalmente la finura, longitud absoluta, ídem relativa, coeficiente de rizado, rendimiento, peso del vellón, elasticidad y color.

Después de la toma de muestras, se esquilan las reses, pesando seguidamente el vellón, que se someterá a las pruebas y manipulaciones necesarias para conocer calidades y rendimientos.

Cuando se conozca el resultado del análisis, se procederá a la calificación definitiva de los animales y al reparto de premios.

Cuando por la fecha de celebración del Concurso no sea época de efectuar el esquiteo, será preciso para calificar que en su tiempo hayan presentado los ganaderos muestras recogidas por la Jefatura Provincial de Ganadería o Delegación de ésta. Dichas muestras, con su certificado de clasificación y peso del vellón, serán presentadas al Jurado calificador del Concurso.

6.º—Ganado lanar aptitud carne

Se regirán por las mismas normas que el vacuno de esta aptitud, adaptadas a las características de los ovinos.

7.º—Ganado caprino leche y carne

Se tendrán en cuenta las condiciones fijadas para las especies bovina y ovina de las mismas aptitudes.

8.º—Ganado de cerda*Grupo a), con documentación*

1.º Sementales con genealogía conocida o pertenecientes a ganadería

cuyos dueños presenten certificado de comprobación de rendimiento.

2.º Cerdas con genealogía conocida e ídem.

3.º Lechones futuros sementales con genealogía conocida e ídem.

4.º Primalas, futuras madres con genealogía conocida e ídem.

Servirá de base para la puntuación de las reproductoras el coeficiente de fecundidad, acreditado mediante certificación de la Junta Local de Fomento Pecuario, que se exhibirá, junto con el ganado presentado, en el momento del Concurso.

Grupo b), sin documentación

1.º Cerdas con cría.

Para la apreciación de la carne y de la grasa en el ganado porcino se tendrán en cuenta rendimientos y calidades.

9.º—Aves

Se presentarán en lotes las gallinas que hayan estado sometidas a concursos de puesta, con la documentación acreditativa. Los gallos deberán ser hijos de gallinas controladas. Unos y otros presentarán certificado de haberle sido practicada la prueba contra la pullorosis con resultado negativo.

Art. 7.º Los premios destinados a un grupo que quedaran desiertos podrán dedicarse a incrementar los del otro grupo de la misma sección.

Art. 8.º Quedan en vigor los demás requisitos referentes a concursos de ganados en cuanto no se opongan a la presente Orden y a lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden de la Presidencia de 26 de junio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 178).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 2 de febrero de 1945 por las que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Valentin Matilla Gómez y a don Aniceto Marinas Garcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Valentin Matilla Gómez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Aniceto Marinas Garcia,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de marzo de 1945 por la que se convocan oposiciones para proveer, en propiedad definitiva, una Sección de niñas y dos de párvulos, de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Navarra.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes una Sección de niñas y dos de párvulos de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Navarra, y teniendo en cuenta el régimen especial de dicha pro-

vincia en materia de provisión de Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar oposiciones para proveer en propiedad definitiva las referidas plazas.

Segundo. En estas oposiciones regirán los preceptos establecidos por la convocatoria hecha por Orden ministerial de 5 de marzo de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) para otras Secciones de Escuelas anejas a las Normales, con las particularidades que figuran a continuación.

Tercero. Las solicitudes, documentadas, se dirigirán a la Sección Administrativa de Navarra en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A la vez se abonarán sesenta pesetas en concepto de derechos de examen y cinco más por formación de expediente, justificándose mediante recibo, que se unirá a la documentación.

Cuarto. El Tribunal, constituido en la forma prevista por la Orden ministerial de 5 de los corrientes y nombrado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra actuará en Pamplona. Este Tribunal formulará la propuesta, si procede, de tres aprobadas por cada vacante a proveer en un total de nueve como máximo, ordenándolas alfabéticamente por sus apellidos y nombres, sin asignarles orden numérico de calificación ni hacer pública la puntuación obtenida. Esta propuesta general pasará a la Junta Superior de Educación de Navarra, la que reclamará del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona la suya unipersonal de entre las aprobadas para cada una de las plazas que han de cubrirse en virtud de estas oposiciones. La propuesta total se elevará por la Junta Superior de Educación de Navarra para su aprobación definitiva.

Quinto. Las opositoras aprobadas que no resulten nombradas para las plazas convocadas no podrán invocar ningún pretendido derecho, derivado de su actuación en estas oposiciones, quedando en la misma situación que las no aprobadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de abril de 1945 por la que se rectifica el artículo tercero de la de 12 del mes anterior, sobre reglamentación de las dispensas de escolaridad a los alumnos universitarios.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material de copia en la Orden de 12 del pasado mes de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), sobre reglamentación de las dispensas de escolaridad a los alumnos universitarios,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la citada disposición, quedando redactado el artículo tercero de la misma, en la siguiente forma:

Artículo tercero.—Para la concesión de la dispensa de escolaridad prevista en la letra A), del artículo primero, será necesario que los solicitantes reúnan alguna de las siguientes condiciones:

1.ª Hallarse en posesión de título superior o de categoría igual al universitario.

2.ª Los que no teniendo tal título

hayan cumplido los veintidós años para la dispensa de un curso, siendo necesario para la de dos, haber cumplido los veintidós, y así sucesivamente.

Para la concesión de la dispensa de escolaridad en las carreras del grupo de Facultades b), a que se refiere el artículo segundo de esta Orden, habrá de tenerse la seguridad, a juicio del Decano de la Facultad, de que el dispensado podrá realizar las prácticas necesarias en Centros de reconocida solvencia, tanto oficial como particular, en el caso de que la carrera que posee el solicitante no suponga ya prácticas análogas a las que se necesitan en aquélla para la que se solicita la dispensa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y no tendrán plazo prejuzgado de validez.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 2.º 1) La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de este Reglamento y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

2) Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, sin que deba olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa dependen de la satisfacción interior que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

Art. 3.º La organización de servicios es facultad privativa de la Empresa, dentro de las limitaciones impuestas por su Contrato con el Estado y de las funciones administrativas que le están conferidas.

Por consiguiente, a todo el personal incluido en la anterior clasificación podrá ordenarse, en casos de necesidad, y siempre con carácter transitorio, el realizar servicios o trabajos de categoría inferior a aquella en que está incluido.

Art. 4.º La organización de los servicios de la Compañía por Departamentos y Dependencias actualmente es la siguiente:

1.ª OFICINAS CENTRALES

- Departamento Comercial.
- Departamento Construcción.
- Departamento Contabilidad y Estadística.
- Departamento Distribución y Transportes.
- Departamento Explotación.
- Departamento Industria.
- Departamento Inspección General y Jefatura de Personal.
- Departamento Marítimo.

2.ª OFICINAS PROVINCIALES

- A) FACTORÍAS.—Clasificadas en primera, segunda y tercera.
Son Factorías de primera: Barcelona, Bilbao y Sevilla.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de abril de 1945 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., elevada por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional, con efectos a partir de 1.º de mayo de 1945, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos, pluses y demás condiciones económicas que aquélla establece.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación de la expresada Reglamentación, interpretarla y extender sus preceptos a otras actividades, con las modificaciones que fueran precisas.

3.º El Reglamento Nacional que se aprueba será publicado, con la presente Orden, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º 1) El presente Reglamento ordena las relaciones de trabajo del personal de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.,

2) Quedan excluidas: a), las funciones de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director general, Subdirector, Secretario general y Vicesecretario general; b), el personal de mar, que, por la índole especial de sus servicios, continuará rigiéndose por las disposiciones que regulan el trabajo a bordo; c), los Médicos y Practicantes, quienes se regirán por lo que se determina en el Seguro de Enfermedad.

3) Las presentes normas empezarán a regir a partir del día primero del mes siguiente al de su inser-

La Refinería de Cornellá, a estos efectos, se clasifica como Factoría de primera.

Son Factorías de segunda: Alicante, La Coruña, Gijón, Málaga, Santander, Tarragona, Valencia y Vigo; y las Instalaciones Madrid, a estos efectos, se clasifican como Factoría de segunda.

Son Factorías de tercera: Palma de Mallorca y Pasajes.

B) SUBSIDIARIAS. — Que se clasifican en:

Subsidiarias de primera.
Subsidiarias de segunda.
Subsidiarias de tercera.
Subsidiarias de cuarta.
Pertencen a las de primera: Valladolid y Zaragoza.
Pertencen a las de segunda: Alcázar y Mérida.

Son Subsidiarias de tercera: Albacete, Almería, Badajoz, Barbastró, Cádiz, Castellón, Celrá, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez, León, Lérida, Linares, Manresa, Murcia, Orense, Palencia, Pamplona, Racajo, Salamanca, Santa Bárbara, Soria, Talavera, Toledo, Vitoria (Olárizu) y Zamora.

Son Subsidiarias de cuarta: Antequera, Aranda de Duero, Avila, Cáceres, Calatayud, Cartagena, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lorca, Lugo, Mahón, San Roque, Santiago, Segovia, Teruel, Vich, Villafra, Zafra y Zurgena.

C) AGENCIAS. — Se clasifican en:
Agencias de primera.
Agencias de segunda.
Agencias de tercera.
Agencias de cuarta.

Se consideran de primera: Barcelona, Madrid, Sevilla, Valencia y Vizcaya.

Son Agencias de segunda: Alicante, Asturias, La Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Palma, Pamplona, Santander, Tarragona, Zaragoza.

Son Agencias de tercera: Albacete, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Valladolid y Vigo.

Son Agencias de cuarta: Alava, Almería, Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Jaén, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.

D) Las Subagencias pueden ser de primera y segunda.

Son Subagencias de primera: Cartagena, Jerez de la Frontera, Linares, Manresa, Santiago.

Son Subagencias de segunda: Alcázar de San Juan, Algeciras, Antequera, Aranda, Barbastró, Calatayud, Ferrrol del Caudillo, Lorca, Mérida, Talavera, Vich y Zafra.

CAPITULO III

SECCIÓN 1.ª

Clasificación

Art. 5.º Disposiciones genéricas. — La clasificación del personal que más adelante se consigna es puramente enunciativa y no supone la obligación de tener en las distintas Dependencias todas las especialidades y categorías que se señalan en la misma.

Art. 6.º Todo el personal de tierra, perteneciente a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, estará clasificado en alguno de los grupos siguientes:

- Grupo 1.º—Técnico.
- Grupo 2.º—Administrativo.
- Grupo 3.º—Subalterno.
- Grupo 4.º—Obrero.

Art. 7.º Técnicos. — Está compuesto este Grupo por dos Subgrupos:

I. Ingenieros, Arquitectos, Químicos y Letrados.

II. Ayudantes Técnicos.

SUBGRUPO PRIMERO. — Contiene los siguientes grupos y categorías:

- 1) *Ingenieros:*
 - a) Ingeniero Jefe.
 - b) Ingeniero segundo Jefe.
 - c) Ingeniero primero.
 - d) Ingeniero segundo.
- 2) *Arquitectos:*
 - a) Arquitecto primero.
 - b) Arquitecto segundo.
- 3) *Químicos:*
 - a) Químico Jefe.
 - b) Químico.
- 4) *Letrados.*
 - a) Letrado Jefe.
 - b) Letrados.

SUBGRUPO SEGUNDO. — Abarca las siguientes categorías:

- a) Ayudante Técnico Mayor.
- b) Ayudantes Técnicos.

Art. 8.º Personal administrativo. — Estará compuesto este grupo por dos subgrupos:

SUBGRUPO PRIMERO. — *Administrativos.* — Se conceptúan dentro de este Subgrupo las siguientes categorías:

- a) Jefe de Departamento.
- b) Jefe Sección primera.
- c) Jefe Sección segunda.
- d) Jefe Sección tercera.
- e) Oficial primero.
- f) Oficial segundo.
- g) Oficial tercero.

SUBGRUPO SEGUNDO. — *Auxiliares Administrativos:*

- a) Auxiliares.

Art. 9.º Subalternos. — Dentro de este Grupo se distinguirán los siguientes Subgrupos:

- 1) Conductores turismo.
- 2) Ordenanzas.

Art. 10. Personal obrero. — Se clasificará, teniendo en cuenta las diversas funciones que realiza, en las siguientes categorías:

- a) Encargados.

b) Capataces.
c) Profesionales o de oficio, con las siguientes categorías:

- Oficial primero.
- Oficial segundo.
- Oficial tercero.
- Aprendices.

- d) Peones.
- e) Guardas.

f) Personal de limpieza.

Las categorías de encargado y capataz son las máximas en Factorías o Refinerías y Subsidiarias, respectivamente.

SECCIÓN 2.ª

Definición de categorías

Art. 11. PERSONAL TECNICO.

SUBGRUPO PRIMERO. — Ingenieros Jefes son los que con el título oficial de Ingeniero Industrial, de Minas o Naval, desempeñan las Jefaturas de los Departamentos Técnicos de Construcción, Distribución, Explotación, Industrias, Inspección General y Jefatura de Personal y Marítimo.

Ingenieros segundos Jefes. — Son los que con el título de Ingeniero Civil realizan las funciones de segundos Jefes de los Departamentos citados, excepto el de Inspección General, colaborando con el Ingeniero Jefe en todos los asuntos y sustituyéndole en sus ausencias.

Ingenieros primeros. — Son los titulados que desempeñan los cargos de Jefes de Compras y de las Secciones Técnicas de Central, y los Jefes de las Factorías de primera y segunda, así como de la Refinería de Cornellá.

Ingenieros segundos. — Son los titulados que desempeñan las Jefaturas de las Factorías de tercera, Subsidiarias de primera; las segundas Jefaturas de las de primera y segunda, y Refinería de Cornellá, así como los que están afectos a los distintos Departamentos de la Central y las demás Factorías o Refinerías, realizando funciones propias de su especialidad a las órdenes de un Ingeniero de superior categoría o mayor antigüedad dentro de la suya.

Arquitecto primero. — Es el titulado que dentro del Departamento de Construcción está al frente de los trabajos de Arquitectura en nuevas construcciones y conservación de las actuales.

Arquitecto segundo. — Es el titulado que estando a las órdenes del Arquitecto primero colabora con aquél en las funciones de su profesión.

Químico Jefe. — Es el que con título de Ingeniero Industrial o Doctor en Ciencias Químicas desempeña la Jefatura del Laboratorio Central, dependiendo del Departamento de Industria.

Químicos. — Son los que con título de Licenciado en Ciencias Químicas desempeñan las funciones de su profesión.

sión en cualquiera de los Laboratorios de la Compañía, tanto Central como provinciales, estando a las órdenes, en el primer caso, del Químico Jefe, y en los restantes, del Jefe de la respectiva Instalación.

Letrado Jefe.—Será el que con el título de Doctor o Licenciado en Derecho desempeña en jornada reducida de cuatro horas la Jefatura de la Asesoría Jurídica de la Compañía en las Oficinas Centrales.

Letrados.—Los que con análogo título, jornada y con el mismo carácter estén a las órdenes del Letrado Jefe.

SUBGRUPO SEGUNDO. — *Ayudante Técnico Mayor.*—Es el que con título de Perito Mecánico, Aparejador o Facultativo de Minas realiza funciones auxiliares de Ingeniería o Arquitectura, así como trabajos de delineación, estando encargado de la Sección de Delineantes dentro del Departamento de Construcción en las Oficinas Centrales.

Ayudantes Técnicos.—Son los que con el título de Perito Mecánico, Delineante, Aparejador de Obras o Facultativo de Minas realizan las funciones de Auxiliares técnicos y de delineación en los distintos Departamentos, tanto en la Central como en Dependencias Provinciales, o desempeñan los cargos de Jefe de las Subsidiarias de segunda y tercera, así como la de Segundo Jefe de las de primera.

Art. 12. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

SUBGRUPO PRIMERO. — *Jefe Departamento.*—Son los que desempeñan las Jefaturas de los Departamentos de Contabilidad, Estadísticas y Comercial, así como el Subinspector general Administrativo.

Jefes de Sección de primera.—Son los segundos Jefes de los Departamentos citados, colaborando con el Jefe en todos los asuntos y sustituyendo al mismo en sus ausencias, y los que desempeñan los cargos de Jefes de las Agencias de primera.

Jefes de Sección de segunda.—Son los Interventores Contables de las Factorías y Agencias de primera y Refinería de Cornellá, uno de los funcionarios afectos al Departamento de Inspección general en funciones de Inspector y el Cajero de las Oficinas Centrales.

Jefes de Sección de tercera.—Son los que desempeñan las Jefaturas de las distintas Secciones Administrativas de las Oficinas Centrales y siendo una de ellas la de Seguros y Previsión Social, dada la índole de estos asuntos se precisa para el desempeño de la misma poseer el título de Licenciado en Derecho; las Jefaturas de las Agencias de segunda y las

Intervenciones Contables de las Factorías de segunda.

Oficial primero.—Son los que desempeñan las Jefaturas de las Agencias de tercera y cuarta y de las Subsidiarias de cuarta, los Interventores Contables de las Agencias de segunda y Factorías de tercera y los que en las Oficinas Centrales y Dependencias Provinciales están al frente de los distintos grupos que constituyen las Secciones.

Oficial segundo.—Son los que desempeñan las Jefaturas de las Subsidiarias, las Intervenciones Contables de las Agencias tercera y cuarta y Subsidiarias de primera y segunda, y los que en las Oficinas Centrales y Dependencias Provinciales, a las inmediatas órdenes de los Oficiales primeros, tienen a su cargo un servicio determinado.

Oficiales terceros.—Son los que tienen a su cargo la parte administrativa en las Subsidiarias a las inmediatas órdenes de los Jefes de las mismas y los que en las Oficinas Centrales y Dependencias provinciales realizan una labor administrativa a las órdenes de otro empleado de superior categoría.

SUBGRUPO SEGUNDO.—*Auxiliares.*—Dentro de esta categoría se comprende a todo el personal, tanto masculino como femenino, que desarrolle cualquiera de los trabajos siguientes: Taquigrafía, Mecanografía, Archivo de Correspondencia, Máquinas perforadoras, Vales, Telefonistas y cualquier otro trabajo similar.

Art. 13. SUBALTERNOS.

SUBGRUPO PRIMERO. — *Jefe de Garage.*—Es el que con carnet de primera clase y con conocimientos de mecánica de automóviles está al frente del Garage Central.

Conductores Turismo.—Son los que estando en posesión de carnet de primera clase y con conocimientos de mecánica de automóviles, conducen los turismos de la Compañía.

SUBGRUPO SEGUNDO. — *Conserje.*—Será el encargado de los Ordenanzas de las Oficinas Centrales, cuidando de la distribución del trabajo, así como de su vigilancia.

Ordenanzas.—Serán los Subalternos que en las Oficinas Centrales o Provinciales realizan las funciones propias de su clasificación, tales como efectuar recados, copia a prensa de documentos, recogida y entrega de correspondencia, dentro o fuera de las Oficinas, traslado de mobiliario, colaboración en la limpieza, atención del público y demás trabajos análogos.

Art. 14. PERSONAL OBRERO.

Encargados.—Se considerarán como tales los que en las Factorías o Re-

finerías dirigen todos los trabajos que se realizan en relación con las mismas dentro o fuera de las instalaciones, estando a las órdenes directas de su personal técnico.

Capataces.—Son los que con las mismas atribuciones de los Encargados realizan su función en las Subsidiarias, estando a las órdenes inmediatas de un Jefe superior.

Profesionales o de Oficio.—Se comprenden en este Subgrupo los obreros con oficio determinado que realizan trabajos con arreglo a su especialidad.

Estos son: Ajustadores, Albañiles, Caldereros, Carpinteros, Conductores de vehículos pesados, Destiladores, Electricistas, Forjadores, Fontaneros, Mecánicos en general, Pintores, Soplestistas, Torneros, etcétera, etcétera.

Para cada una de estas especialidades las categorías serán las que se señalan en el artículo 10, apartado e), con las siguientes definiciones:

Oficial primero.—Son los que están capacitados por sí mismos para interpretar y realizar todos los trabajos que le encomienden sus Jefes, dirigiendo al propio tiempo la labor que realiza el personal a sus órdenes.

Oficial segundo.—Son los que ejecutan con corrección los trabajos propios de su especialidad.

Oficial tercero.—Son los que sin tener los conocimientos de los Oficiales segundos realizan los trabajos que les sean ordenados. También se incluyen en esta categoría a aquellos obreros que sin tener la perfección suficiente en un oficio determinado tienen los conocimientos necesarios para poder atender a los distintos trabajos que han de realizarse en las Subsidiarias donde no existe más que una plaza de esta categoría, por no permitirlo la capacidad de trabajo a realizar.

Aprendices.—Son aquellos obreros de edad comprendida entre dieciséis y veinte años que se ejercitan en la práctica de un oficio.

Peones.—Son aquellos operarios que sin exigirles preparación alguna ejecutan trabajos manuales en cualquiera de las Secciones de las distintas Dependencias.

Guardas.—Formarán esta categoría los que tienen por misión la vigilancia de las Dependencias, así como el control de la entrada y salida de mercancías.

Personal de limpieza.—Pertenecen a esta categoría el personal de la Compañía encargado de la limpieza y aseo de las Oficinas y Departamentos de aseo, en la Central y en aquellas Dependencias donde actualmente existe ese personal de plantilla.

SECCIÓN 3.ª

Ingresos, ascensos, plantillas y escalafones

Art. 15. Ingresos. 1) El ingreso en la Compañía, de acuerdo siempre con las disposiciones vigentes en materia de colocación, habrá de verificarse, por regla general, por la última categoría del Grupo o Subgrupo respectivo y por Concurso de Méritos para el Grupo primero; por Concurso-Oposición para los Grupos segundo y Subgrupo segundo del tercero, y por pruebas de aptitud para los restantes.

a) El personal de la Compañía, cualquiera que sea su grupo y categoría, tendrá derecho preferente para cubrir, en igualdad de condiciones, las plazas vacantes que en plantilla distinta a la suya salgan a Concurso, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el mismo, con la salvedad establecida en el apartado 1.º de este artículo.

3) Se reconoce en favor de los huérfanos, viudas, hijos y hermanos del personal de plantilla el derecho preferente, en igualdad de otras condiciones, a ocupar el 50 por 100 de las plazas de libre disposición, sometándose igualmente a las pruebas de aptitud que en cada caso se exijan y por el orden en que quedan reseñados.

4) Se establecen para el personal de nuevo ingreso las siguientes edades:

a) *Personal Técnico:* Más de veinte años y menos de treinta y seis.

b) *Personal Administrativo:* Más de dieciocho y menos de treinta y seis.

c) *Subalterno:* Más de dieciocho años y menos de treinta y seis.

d) *Personal Obrero:* Más de dieciocho años y menos de cuarenta, a excepción de los aprendices, que podrán tener dieciséis años cumplidos y no haber alcanzado los diecinueve, y para los Guardas de Instalaciones, más de veintidós años y menos de cuarenta.

Art. 16. Periodo de prueba. 1) Las admisiones de personal, que habrán de efectuarse de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, se considerarán provisionales durante un periodo de prueba, variable según la índole del trabajo, dentro del grupo a que pertenezca, y en ningún caso podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

Para el personal del Grupo Técnico, Administrativo y Auxiliar Administrativo	6 meses.
Para los Subalternos y obreros	1 mes.

a) Durante este periodo, tanto el

interesado como la Compañía podrán, respectivamente, despedirse o proceder al despido sin previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

3) En todo caso deben percibir durante el periodo de prueba la retribución correspondiente a su categoría profesional.

4) Este periodo de prueba no tendrá carácter obligatorio y, por tanto, cuando la Compañía lo considere oportuno, procederá a la admisión de su personal, anulando o rebajando el mismo.

Art. 17. Grupos primero, segundo y tercero.—Los ascensos de personal de los Grupos primero segundo y tercero serán por dos turnos: uno de antigüedad y otro de elección, previo concurso de méritos, y en la misma forma se pasará de un sueldo al siguiente dentro de la misma categoría en aquellas definidas gradualmente en el Capítulo III. En todo caso, para el ascenso a la categoría de Jefe en los Grupos primero y segundo sólo se reservará al turno de antigüedad la primera de cada cuatro vacantes. Los puestos de mando serán de libre designación de la Compañía entre el personal de la misma. Se consideran como puestos de mando a estos efectos los siguientes: Grupo primero y segundo. Las Jefaturas de los Departamentos y Secciones en las Oficinas Centrales y las Jefaturas de las Dependencias Provinciales.

Dentro del grupo tercero serán de libre nombramiento de la Compañía el encargado de Garaje, el Conserje, y de entre los Ordenanzas de Central, los que desempeñen en las mismas los cargos de Portero, Cobradores, Serenos y Carteros.

Art. 18. Grupo cuarto. 1) Los Encargados y Capataces serán designados previo concurso de méritos.

2) Los Oficiales primeros se designarán por libre elección de la Empresa entre los integrantes de la categoría de Oficiales segundos.

3) El ascenso a la categoría de Oficial segundo para cubrir vacantes tendrá lugar entre los Oficiales terceros del mismo oficio, sin nota desfavorable en su expediente, que lo soliciten, previa prueba de aptitud.

4) Los Aprendices serán de libre elección de la Empresa. Los Aprendices de oficios propios pasarán a la categoría de Oficiales terceros cuando exista vacante y previa prueba de aptitud.

Art. 19. Trimestralmente, o antes si la Compañía lo considera conveniente, se efectuará la corrida de escalas para cubrir las vacantes producidas durante este periodo en las distintas escalas, aplicando a los ascensos, a efectos de percibo de haberes,

la antigüedad con que se produjeron las vacantes.

Art. 20. Plantillas.—La plantilla numérica, ordenada por categorías, con arreglo a los Grupos y Subgrupos que se determina, es la que se inserta al final de este Reglamento.

Art. 21. Escalafones. 1) La Compañía publicará anualmente los escalafones del personal técnico, administrativo y subalterno, ordenados aquéllos por categorías, y, dentro de las mismas, por antigüedad. Esta relación, que se expondrá al personal, expresará, además, los datos siguientes: Fecha de nacimiento, categoría, antigüedad en la Compañía y en la categoría y situación dentro de aquélla.

2) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se den a conocer los escalafones, el personal comprendido en los mismos podrá hacer ante la Dirección de la Compañía las reclamaciones a que crea tener derecho en relación con su situación dentro de los mismos.

La Compañía resolverá dichas reclamaciones en un plazo no superior a tres meses. Contra la denegación total o parcial de las reclamaciones por la Dirección de la Compañía podrá interponerse recurso ante la Delegación del Gobierno en el plazo de quince días. Este recurso deberá resolverse por dicha Delegación en un plazo no superior a tres meses, previos los asesoramientos que estime oportunos.

Art. 22. En los concursos-oposición y pruebas de aptitud se exigirá la capacitación suficiente por medio de pruebas, trabajos o funciones en relación con las que los aspirantes vayan a desempeñar e independientemente de las condiciones físicas y psíquicas necesarias.

Los cuestionarios correspondientes a los Concursos-oposición serán sometidos previamente a la aprobación de la Dirección General de Trabajo.

Los concursos-oposición serán juzgados por un Tribunal constituido por el Presidente, que designará la Compañía, y dos Vocales, uno de ellos asimismo nombrado por la Compañía y el otro elegido por ésta de una terna que presente el Sindicato.

SECCIÓN 4.ª

Personal eventual y excedente

Art. 23. 1) Son eventuales los obreros contratados por día, para trabajo extraordinario o anormal y los que en la construcción se contratan para una obra determinada.

Las condiciones del contrato serán sometidas a la aprobación de la Delegación del Trabajo, la que resolverá en el plazo máximo de ocho días,

Percibirán sus haberes por nómina especial, no pudiendo ser inferiores sus salarios a los correspondientes a su categoría en la localidad donde presten sus servicios.

2) En casos especiales y para una finalidad concreta, el Consejo de Administración podrá nombrar el personal técnico que juzgue necesario, sin limitación de edad y con la retribución que estime conveniente.

Art. 24. Excedencia forzosa.—Todo el personal de plantilla pasará a la situación de excedencia forzosa en los siguientes casos:

a) Por enfermedad, transcurrido el período de nueve meses (tres con sueldo, tres con el 50 por 100 y tres sin sueldo), para los Grupos primero, segundo y tercero, y de treinta y cuatro semanas (cuatro con jornal), dieciocho con el 50 por 100 y doce sin jornal) para el Grupo cuarto.

Durante esta excedencia el personal se someterá a los reconocimientos periódicos que determine la Empresa, causando baja definitiva al final del período máximo de cinco años.

b) Caso de que lo solicite el Estado o el Partido, en favor de quien sea designado para cargo de relieve e importancia de carácter político o sindical.

En este caso, la excedencia no tendrá plazo de duración, quedando únicamente obligado a reintegrarse al servicio dentro de los quince días siguientes a la fecha del cese en el cargo que ocupaba.

c) El personal femenino que contraiga matrimonio, en tanto no se constituya en cabeza de familia. Cuando esto último ocurra, tendrá derecho al reintegro, siempre que lo solicite dentro de los treinta días siguientes al hecho que lo determine, y deberá adjudicársele la primera vacante de su categoría, si no hubiera algún otro excedente comprendido en el apartado d) de este mismo artículo. Este personal tendrá derecho, en concepto de dote, a una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado. El tiempo de esa excedencia no se computará a ningún efecto. Este apartado no será de aplicación más que al personal femenino que figure en las plantillas de Auxiliares Administrativos.

d) Por reducción de la plantilla, aprobada en Consejo de Ministros.

e) El personal en situación de excedencia forzosa podrá solicitar su reintegro y ocupar la primera vacante que se produzca en su plantilla y categoría, previo reconocimiento médico favorable, colocándose en el escalafón en el mismo lugar numérico

que ocupaba al producirse la excedencia.

De no existir vacante de su categoría, podrá ocupar plazas de categoría inferior, con el sueldo de éstas.

Art. 25. Excedencia voluntaria.

1) Todo el personal de plantilla que lleve más de cinco años de servicios en la Empresa podrá solicitar, por conducto reglamentario, su excedencia voluntaria ilimitada y por plazo no inferior a un año.

2) La Compañía resolverá el expediente en el plazo máximo de dos meses, atendiendo a las conveniencias del servicio.

3) Para el reintegro de los excedentes voluntarios se reservará la tercera vacante que ocurra dentro de su escalafón y categoría. El excedente, una vez acreditada su aptitud física y estado de salud por el médico de la Compañía, ocupará en el escalafón el último lugar en la categoría que tenía en el momento de solicitar la excedencia.

4) La preferencia para el reintegro se determinará por la antigüedad de solicitudes de reintegro.

5) El excedente tendrá la obligación de aceptar la vacante que le sea ofrecida, y de no hacerlo en el plazo de un mes desde la fecha en que se le notifique, causará baja definitiva.

6) No podrá solicitarse una nueva excedencia hasta pasados cinco años a partir de la fecha de reintegro.

CAPITULO IV

Del aprendizaje y la formación profesional

Art. 26. 1) Inspirándose en los criterios que orientan la doctrina y legislación social del Nuevo Estado, la Compañía Afrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., pondrá el máximo interés en la formación de aprendices, admitiéndoles para los oficios propios de esta industria en la proporción que fija la Orden de 23 de septiembre de 1939, y facilitándose las enseñanzas oportunas para su mayor rapidez y perfeccionamiento profesional.

2) A este efecto habrá de organizarse, en su seno, las clases oportunas, cuando el número de aprendices lo justifique, estableciendo el horario de tal forma que puedan acudir a las mismas sin descontar el tiempo empleado en ellas de la jornada de trabajo.

Art. 27. 1) El aprendizaje de los distintos oficios durará cuatro años, como máximo.

2) La edad mínima de ingreso en la categoría de aprendices, dadas las

características de la Industria, será la de dieciséis años, y transcurridos los cuatro de aprendizaje habrán de someterse a un examen de capacidad para poder optar a las vacantes de Oficiales terceros, como se dispone en el artículo 21, apartado 4), de las cuales se les reservará el 80 por 100.

3) No existiendo vacante de Oficial tercero podrán desempeñar las que existan de Peones, y en caso de no aceptar perderán todos sus derechos, con renuncia a toda indemnización.

Art. 28. En tanto que la Compañía no establezca escuelas gratuitas de capacitación, el personal de la misma, incluso los obreros y aprendices, que cursen estudios en Centros Oficiales de Enseñanza Media o Escuelas de Capacitación o de Formación profesional, tendrá derecho a que aquella, previa la justificación necesaria, les conceda una cantidad, que no excederá de 300 pesetas por año, para atender al pago de matrícula y gastos complementarios de material y libros de estudio, siempre que esos estudios tengan aplicación en la Compañía y los interesados acrediten debidamente su aprovechamiento.

La cuantía se fijará a la vista del expediente promovido, señalándose la cantidad anual que por cada curso ha de percibir el beneficiario.

CAPITULO V

Retribución

SECCIÓN 1.ª

Disposiciones generales

Art. 29. Se entenderá por retribución a todos los efectos el sueldo o salario más los quinquenios.

Art. 30. 1) La remuneración puede establecerse a base de sueldos fijos o de otro sistema de retribución con incentivo que interese al personal en la producción y estimule su rendimiento y eficacia.

2) La percepción de haberes se efectuará por meses o semanas, según se trate del personal comprendidos en los Grupos primero, segundo y tercero o en el cuarto, respectivamente, de la clasificación que se determina en el Capítulo III, Sección 1.ª, artículo 5.º

Art. 31. La retribución se entenderá sobre jornada completa y para personal fijo de plantilla. El personal que, según contrato y con carácter permanente, trabaje jornada menor de la establecida en el artículo 43, percibirá su sueldo o salario reducido proporcionalmente al número de horas trabajadas, a excepción de los Letrados de plantilla, que percibirán el sueldo asignado en la misma.

Art. 32. Con independencia de la retribución mínima que se marca, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios a favor del personal, como se señala en el artículo 37.

SECCIÓN 2.ª

Salario o retribución fija por jornada

Art. 33. DISTRIBUCIÓN EN ZONAS DEL TERRITORIO NACIONAL. 1) Para todo el personal comprendido en los Grupos primero, segundo y tercero, y por lo que se refiere a sueldo, se entenderá que éstos son de aplicación en todo el territorio nacional. Por lo que respecta al cuarto, se considerará dividido el territorio nacional en las siguientes zonas:

Zona primera.—Barcelona, Madrid, Sevilla, Tarragona, Valencia y Vizcaya.

Zona segunda. Alicante, Asturias, Castellón, Guipúzcoa, La Coruña, Málaga, Navarra, Santander y Zaragoza.

Zona tercera.—Alava, Almería, Baleares, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, Lérida, Lugo y Pontevedra.

Zona cuarta.—Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Logroño, Murcia, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora.

2) La Compañía podrá en cualquier momento solicitar de la Dirección General de Trabajo la autorización previa para efectuar el pase de una o varias provincias a otra Zona superior o inferior.

3) La remuneración por Zonas habrá de abonarse atendiendo al lugar donde el personal preste sus servicios.

ESCALA DE CATEGORIAS Y SALARIOS

Técnicos

GRUPO PRIMERO

SUBGRUPO PRIMERO		SUELDO ANUAL
<i>Ingenieros</i>		—
	Ptas.	
Ingeniero Jefe		35.000
» 2.º Jefe		29.000
» 1.º		22.000
» 1.º		18.000
» 2.º		15.000
» 2.º		12.000

<i>Arquitectos</i>		
Arquitecto 1.º		19.500
» 2.º		17.500

<i>Químicos</i>		
Químico Jefe		19.500
»		15.750
»		12.250
»		11.000
»		8.250
»		7.500

<i>Letrados</i>		
Letrado Jefe		18.000
»		15.500
»		12.000
»		10.000

SUBGRUPO SEGUNDO		SUELDO ANUAL
<i>Ayudantes técnicos</i>		
Ayudante Mayor		17.500
»		15.500
»		12.000
»		10.750
»		8.000
»		6.000

GRUPO SEGUNDO

SUBGRUPO PRIMERO		SUELDO ANUAL
<i>Administrativos</i>		—
<i>Categorías</i>		Ptas.
Jefe de Departamento		28.000
» » Sección de 1.ª		22.125
» » » » 2.ª		19.125
» » » » 3.ª		15.400
Oficial 1.º		11.900
» 1.º		10.600
» 2.º		9.125
» 2.º		7.725
» 3.º		6.000
» 3.º		5.250

SUBGRUPO SEGUNDO		SUELDO ANUAL
<i>Auxiliares administrativos</i>		
Auxiliar		8.500
»		7.500
»		6.000
»		5.250

GRUPO TERCERO

SUBGRUPO PRIMERO		SUELDO ANUAL
<i>Conductores de turismo</i>		
Jefe Garaje Central		9.000
Conductor		7.225
»		6.525
»		6.125

SUBGRUPO SEGUNDO		SUELDO ANUAL
<i>Ordenanzas</i>		
Conserje central		6.500
Ordenanza		6.000
»		5.500
»		5.000
»		4.250

GRUPO CUARTO

Obreros

CATEGORÍA	ZONA 1.ª	ZONA 2.ª	ZONA 3.ª	ZONA 4.ª
	Sueldos	Sueldos	Sueldos	Sueldos
Encargados generales	24,—	23,—	22,—	21,—
Capataes	18,50	17,50	16,50	15,50
Profesional	Oficial 1.º	18,50	17,50	16,50
	» 2.º	18,—	15,—	14,—
	» 3.º	14,—	13,—	12,—
Peón	12,—	11,—	10,—	9,—
Guardas	13,—	12,—	11,—	10,—
Personal Limpieza	Jornada normal	9,—	8,—	7,—
	» reducida	5,—	4,—	3,—
Aprendiz	Cuarto año	9,—	8,—	7,—
	Tercer año	8,—	7,—	6,—
	Segundo año	7,—	6,—	5,—
	Primer año	6,—	5,—	4,—

SECCIÓN 3.ª

Art. 34. AUMENTOS RETRIBUIDOS.

1) *Por vivienda.*—Los jefes de las Dependencias provinciales que no disfruten de vivienda gratuita de la Compañía, percibirán como compensación una cantidad en la siguiente forma:

Pesetas

Factorías, Refinería y Agencias de 1.ª	4.000
Restantes Dependencias	3.000

2) *Por transporte de fondos.*—Los Ordenanzas de la Central que actúen de cobradores, Serenos o Carteros con

carácter permanente, percibirán 300 pesetas anuales de gratificación.

3) *Plus de distancia.*—El personal tendrá derecho a gastos de locomoción para acudir al trabajo cuando haya de recorrer a pie más de tres kilómetros a partir del límite donde terminen los medios de locomoción urbana.

En los lugares de trabajo faltos de dichos medios, la Compañía suplirá esta falta o, en su defecto, abonará 0,10 pesetas por kilómetro recorrido, a contar desde el límite del transporte urbano.

La Compañía abonará los gastos

de ferrocarril o autobús desde su residencia al personal que trabaje en Dependencias enclavadas en términos donde no haya núcleos habitables. Respetará, asimismo, el régimen establecido de abono de locomoción en las grandes poblaciones donde las instalaciones no se encuentren enclavadas dentro del casco urbano.

Art. 35. *Diets de comisión de servicio.*—El personal a quien se le confie una comisión de servicio percibirá el importe de los gastos de locomoción y dietas que le correspondan, estableciéndose la siguiente escala:

	DIETAS		SOBRESUELDO MENSUAL	
	Básica	Transitoria	Básico	Transitorio
TECNICOS				
<i>Ingenieros.</i>				
Ingeniero Jefe, F. C. 1.ª clase y cama o avión.....	70	100	1.300	1.860
Ingeniero 2.º Jefe e Ingenieros primeros, F. C. 1.ª clase y cama	60	80	1.000	1.335
Ingenieros segundos, F. C. 1.ª clase y suplemento butaca.....	55	70	700	890
<i>Arquitectos</i>				
Arquitecto primero y segundo, F. C. 1.ª clase y cama.....	60	80	1.000	1.335
<i>Químicos</i>				
Químico Jefe, F. C. 1.ª clase y cama.....	60	80	1.000	1.335
Químicos, F. C. 1.ª clase y suplemento butaca.....	55	70	700	890
<i>Letrados</i>				
Letrado Jefe, F. C. 1.ª clase y cama.....	60	80	1.000	1.335
Letrados, F. C. 1.ª clase y suplemento butaca.....	55	70	700	890
<i>Ayudantes Técnicos</i>				
Ayud. Técnico Mayor, F. C. 1.ª clase y cama.....	55	80	1.000	1.335
Ayuds. Técnicos, F. C. 1.ª clase y suplemento butaca.....	60	70	700	890
ADMINISTRATIVOS				
Jefe Departamento, F. C. 1.ª clase y cama o avión.....	70	100	1.300	1.860
Jefe Sección 1.ª y 2.ª, F. C. 1.ª clase y cama.....	60	80	1.000	1.335
Jefe Sección 3.ª, F. C. 1.ª clase y suplemento butaca.....	55	70	700	890
Oficiales, F. C. 1.ª clase.....	40	50	600	750
<i>Auxiliares administrativos</i>				
Auxiliares, F. C. 1.ª clase.....	35	40	500	575
PERSONAL SUBALTERNO				
<i>Conductores de Turismo</i>				
Jefe Garaje, F. C. 2.ª clase.....	35	40	500	575
Conductores, F. C. 3.ª clase.....	35	40	500	575
<i>Ordenanzas</i>				
Conserje, F. C. 2.ª clase.....	35	40	500	575
Ordenanza, F. C. 3.ª clase.....	25	30	500	575
PERSONAL OBRERO.				
Encargados Generales, F. C. 1.ª clase.....	40	50	140 semanales	175 semanales.
Capataces, F. C. 3.ª clase	17	22,50	112 semanales	140 semanales.
Obreros, F. C. 3.ª clase.....	17	20	112 semanales	126 semanales.

Aparte se liquidarán los gastos de correspondencia, telegramas y conferencias telefónicas, así como aquellos otros de locomoción autorizados por Dirección en cada caso. Donde no haya F. C. se liquidará el recorrido de acuerdo con el medio de locomoción corriente en el trayecto que se trate y equivalente al que en su caso hubiere debido emplearse por F. C.

En servicios especiales destacados de duración superior a un mes la dieta se establecerá en forma de sobresueldo, según la escala que se indica anteriormente.

SECCIÓN 4.ª

Aumentos periódicos por tiempo de servicio

Art. 36. Norma genérica.—A fin de fomentar la vinculación con la Compañía de su personal, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios dentro de la misma.

Art. 37. Todo el personal que presta sus servicios en la Compañía y se encuentre incluido en cualquiera de sus plantillas disfrutará de quinquenios por años de servicio prestados a la misma.

El importe de estos quinquenios se fija como sigue:

Para los Grupos primero y segundo, en pesetas 625 por quinquenio.

Para el Grupo tercero, en pesetas 325 por quinquenio.

A estos efectos se contarán como años de servicio los prestados efectivamente por este personal desde la fecha de su ingreso.

Por lo que se refiere al Grupo cuarto (Personal Obrero), la percepción de quinquenios se ajustará a las siguientes normas:

El importe del quinquenio se fija en un 15 por 100 sobre el jornal, no pudiendo acumularse más de dos quinquenios.

La percepción de los mismos cesará al ascender de categoría; en el caso de que el aumento de jornal por ascenso sea inferior a los quinquenios que percibía en su anterior categoría, deberá abonársele la diferencia.

A estos efectos, el cambio de servicio de peón a guarda no se considera como ascenso.

CAPITULO VI

Traslados, permutas, condiciones especiales de servicio e incompatibilidades

Art. 38. Traslados. 1) El personal de la Compañía es, en principio, inamovible, con derecho a solicitar voluntariamente su traslado por cau-

sas justificadas, que la Compañía atenderá por riguroso orden de antigüedad de peticiones, dentro de cada categoría y a medida que vayan ocurriendo las vacantes.

2) Cuando no haya peticiones voluntarias, la Compañía anunciará la vacante, a fin de que la soliciten en el plazo de un mes los interesados que se crean con derecho. El personal femenino que solicite un traslado, con el fin de reunirse con su marido, tendrá preferencia absoluta para ocupar la vacante.

3) Pasado el plazo sin presentación de solicitudes, la Compañía podrá imponer el traslado forzoso, procurando hacerlo con el personal en el que sean menores los quebrantos que el traslado pudiera ocasionar.

4) Se exceptúan de estas normas los puestos de mando definidos en el artículo 17.

Art. 39. 1) Al cubrirse las vacantes se abonará al trasladado los gastos de locomoción y el importe de quince días de dietas en la cuantía que le corresponda por su categoría, así como los gastos de embañaje, acarreo y transporte de muebles, según comprobantes.

2) También serán sufragados los gastos de locomoción de los familiares directos que vivan a sus expensas y bajo su mismo techo.

3) El personal trasladado tendrá derecho a percibir por adelantado una cantidad aproximada al importe de los gastos que anteceden.

Art. 40. Permutas. 1) El personal tendrá derecho a permutar (entre sí) dentro del mismo Grupo y categoría, oficio o especialidad, y siempre que la permuta no produzca entorpecimiento a la buena marcha de los servicios.

2) La petición se formulará por conducto reglamentario, sin derecho a percepción de cantidad alguna en concepto de dietas, gastos de locomoción, etc.

3) Deberá permanecer en el puesto solicitado durante dos años como mínimo.

Art. 41. Comisión de servicio.

1) Ningún desplazamiento por comisión de servicio podrá durar más de tres meses, salvo que la Empresa considere que la calidad del trabajo sea de tal naturaleza que adquiera el carácter de personal e intransferible, en cuyo caso el interesado quedará comprometido a permanecer en el lugar del trabajo hasta el total término del mismo, concediéndosele en este caso un permiso de diez días cada tres meses para poderse trasladar a su punto de destino, siendo los gastos de viaje de estos despla-

zamientos por cuenta de la Compañía.

2) En todo caso se requerirá la autorización de la Delegación del Gobierno para comisiones de servicio que duren más de tres meses, y del Ministerio de Hacienda para los de duración superior a seis meses.

Art. 42. Incompatibilidades.

1) El cargo de funcionario de la Compañía es completa y absolutamente incompatible con otro empleo o cargo del Estado, Provincia o Municipio, o en Compañía o con particulares que tengan alguna relación con el Monopolio de Petróleos, tanto si los cargos son retribuidos como si son gratuitos y con cualquier otra actividad que requiere el abandono de los servicios durante la jornada de trabajo que está establecida.

CAPITULO VII

Jornada, horas extraordinarias, vacaciones y licencias

Art. 43. Jornada. 1) La jornada máxima de trabajo para el personal será la siguiente:

Personal técnico y administrativo.—De siete horas, excepto los sábados, que será de cuatro y media, y durante la jornada intensiva de verano, de cinco horas.

Personal subalterno.—Ocho horas, tanto en invierno como en verano.

Personal obrero.—Ocho horas, tanto en invierno como en verano.

Para el personal de guardería regirá esta misma jornada, excepto en los casos que disfrute de vivienda, que podrá prolongarla hasta dieciséis horas en total, según dispone la legislación vigente.

Para las mujeres de limpieza de jornada reducida será de tres horas diarias.

2) La jornada de los conductores de turismo será la legalmente autorizada con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

3) Queda excluido del régimen de jornada legal el trabajo de los Jefes de Dependencias, Jefes de Garaje, Encargados generales, Capataces, Conserjes y Ordenanzas que desempeñan funciones de portería de oficina, siempre que disfruten de casa-habitación o sobresueldo establecido por este concepto y no se les exija una vigilancia constante.

Art. 44. 1) La jornada de trabajo empezará a contarse y se considerará terminada, precisamente en el lugar de trabajo, siempre que esté situado dentro del límite urbano; en caso contrario, la Compañía facilitará para el traslado del personal, cuando le sea factible, medios de locomoción propios desde el punto

previamente designado, dentro del límite urbano, considerándose como jornada de trabajo la mitad del tiempo empleado en el recorrido.

Es facultad del Jefe de la Dependencia o Instalación la designación del lugar de donde haya de partir el vehículo que efectúe el transporte.

Si la Compañía no facilitase medios de locomoción, se hará el cómputo a razón de una hora por cada cinco kilómetros de la distancia comprendida entre el punto más cercano del límite urbano y el lugar de trabajo.

Art. 45. Horas extraordinarias.

1) Dentro de los límites señalados por la Ley de Jornada Máxima en los diferentes supuestos que ésta comprende, y ajustándose a la legislación vigente sobre esta materia, en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., podrán trabajarse horas extraordinarias, abonadas con los recargos que a continuación se detallan:

2) Con el 50 por 100 de recargo, las cuatro primeras que excedan de la jornada normal, y con el 100 por 100 las restantes.

Con el 100 por 100, y a partir de la primera hora, las trabajadas de noche, domingos o días legalmente festivos. Se entenderá como trabajo de noche los que se presten desde las veintiuna horas a las siete horas del día siguiente.

3) El personal femenino cobrará el 100 por 100, sin que puedan exceder de cuatro las horas extraordinarias trabajadas en un día.

4) Igual régimen se seguirá para los turnos de carga y descarga continua de buques, cuando excedan de la jornada legal o se realicen fuera del horario normal de trabajo.

5) No se considerarán como horas extraordinarias las realizadas por el personal en turnos continuos de fabricación de ocho horas.

Art. 46. Vacaciones. 1) El período de vacaciones para el personal será de treinta días naturales, salvo los obreros, que lo disfrutarán de quince días naturales.

Los eventuales se atenderán al régimen legal.

2) El personal que cese en el transcurso del año por causas que no le sean imputables, tendrá derecho a la retribución en metálico equivalente a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

3) Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano y se otorgarán de acuerdo con las necesidades, procurando complacer al personal en cuanto a la época de disfrute.

Si no hubiese acuerdo respecto a la época del disfrute de la vacación, se estará a lo dispuesto en la Ley de 2 de septiembre de 1941.

Art. 47. Licencias. 1) Independientemente de la vacación anual remunerada, el personal podrá solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias al año, siempre que no excedan de cinco días cada una, y mediante causas justificadas.

CAPITULO VIII

Instituciones de Prevención

Art. 48. Enfermedades. 1) Sobre esta materia se estará a lo que establece el Seguro de Enfermedad.

Art. 49. Jubilaciones. 1) La edad de jubilación forzosa será de setenta años, salvo casos de excepción, en que la misma podrá ser rebajada, previo expediente de incapacidad.

2) La edad de jubilación voluntaria será de sesenta años para el personal femenino y de sesenta y cinco para el masculino, con quince años de servicio.

3) La escala de percibo de haberes en ambas jubilaciones será la siguiente:

A los diez años de servicio, el 5 por 100 de la retribución.

Hasta los quince años de servicio, el 60 por 100 de la retribución.

Con más de quince años de servicio, el 70 por 100 de la retribución.

El personal comprendido en los grupos primero y segundo, con sueldo hasta 9.000 pesetas, así como el de los grupos tercero y cuarto, cobrará la diferencia entre el haber que le corresponda en la escala anterior y el que haya de percibir por aplicación del Subsidio de Vejez.

4) A los efectos de jubilación, se considerará como tiempo de servicio el que el personal haya estado en situación de excedente forzoso, considerándose como retribución reguladora, para aplicar el porcentaje, la que disfrutaba antes de pasar a la situación de excedente.

5) Los jubilados tendrán derecho a los beneficios que sobre materia de enfermedades se establece en el artículo 48.

6) Estas jubilaciones se efectuarán como hasta ahora, con cargo al Fondo de Previsión de los Empleados y Obreros de CAMPSA, que está nutrido por las aportaciones anuales que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., viene destinando a ese fin, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.º del artículo 38 del artículo 1.º de sus Estatutos.

CAPITULO IX

Faltas, sanciones, premios e invalidaciones

Art. 50. Faltas de personal. — El personal que compone las plantillas de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., velará constante e intensamente por el prestigio de la misma y de los altos intereses que en sus manos, en acto de confianza, se depositan.

Las faltas cometidas por el personal se clasifican:

- 1.º Leves.
- 2.º Graves.
- 3.º Muy graves.

1) *Son faltas leves:*
a) El retraso en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, cuando este retraso no perturba sensiblemente el servicio.

b) La falta no reiterada de asistencia al horario establecido sin justificación de causa.

c) Las propuestas improcedentes o defectuosas y especialmente incorrección en el trato en relación con los compañeros y subordinados.

d) Faltas de policía y corrección en el uso del uniforme y prendas de cabeza en los que tienen obligación de usarlos.

2) *Son faltas graves:*

a) La indisciplina con los superiores, la desconsideración a las autoridades o al público en sus relaciones con el servicio.

b) La falta reiterada de asistencia a la oficina durante el horario establecido sin causa que lo justifique.

c) Los altercados y pendencias dentro de las oficinas o lugares donde prestan sus servicios.

d) La informalidad o retraso en el despacho de los asuntos cuando perturben el servicio.

e) La de negarse a prestar servicios extraordinarios en los casos que lo ordenen los superiores por imponerle necesidades de urgencia y de inaplazable cumplimiento.

f) La falta de aseo que produzca quejas de los compañeros.

g) Simular la presencia de otros empleados, subalternos u obreros, firmando o fichando por ellos.

h) Ausentarse sin licencia del centro de trabajo, o la falta no justificada de asistencia al mismo.

i) Fingir enfermedad o agravarla voluntariamente.

j) Solicitar un permiso alegando causas no existentes y otros actos semejantes que puedan proporcionar a la Compañía una información falsa.

k) La no presentación, sin justificar, al servicio en un plazo de cuarenta y ocho horas después de transcurrido el de vacaciones o permisos.

l) La blasfemia no habitual.
 ll) Los desperfectos causados en el material imputables al personal, y en general, cualquier falta de atención que redunde en perjuicio o desprestigio de la Compañía.

m) La reincidencia en las faltas leves.

3) *Son faltas muy graves:*

a) El abandono de servicio.
 b) Las contrarias al secreto que se debe de guardar en el trabajo.

c) Las notificaciones en forma de amenaza individual o colectiva.

d) La emisión, a sabiendas, o por negligencia o ignorancia inexcusable, de informes manifiestamente injustificados, así como la divulgación de datos, documentos, detalles de fabricación, etc. y la publicación de escritos, informes, artículos, sobre asuntos referentes al Monopolio, sin la autorización previa de la Dirección.

e) Los malos tratos de palabra u obra a los Jefes y sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

f) El fraude, hurto o robo, tanto a la Compañía como a los compañeros de trabajo.

g) La reiteración de faltas no justificadas de asistencia.

h) La blasfemia.

i) La embriaguez habitual.

j) Los accidentes graves ocasionados por notable imprudencia o negligencia, siempre que hayan producido daños a terceros.

k) El abandono continuo e injustificado del servicio por los Jefes de las Dependencias.

l) Fumar dentro del recinto de las instalaciones o llevar cerillas, mecheros o materias inflamables.

ll) La condena en sentencias firmes impuestas por los Tribunales de Justicia competentes.

m) El trabajar para otras industrias que tengan alguna relación con el Monopolio, sin previa autorización de la Dirección.

n) La reincidencia en las faltas graves.

Art. 51. Sanciones. — Las sanciones que podrán imponerse por las faltas detalladas en el artículo anterior serán las siguientes:

1) *Por faltas leves:*

a) Amonestación verbal.
 b) Amonestación por escrito.
 c) Multa hasta un día de haber.

2) *Por faltas graves:*

a) Multa no superior a cinco días de haber.

b) Inhabilitación temporal por plazo no superior a cuatro años para pasar a categoría superior o puesto de confianza.

c) Reprensión pública.

3) *Por faltas muy graves:*

a) Pérdida temporal o definitiva de la categoría.

b) Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis.

c) Inhabilitación definitiva para pasar a categoría superior o puestos de confianza.

d) Traslado.

f) Separación definitiva del servicio.

4) Todas las sanciones impuestas llevarán aparejado la respectiva anotación en el expediente personal del interesado.

5) Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas si procediera.

Art. 52. Tramitación. 1) La Compañía sancionará directamente las faltas cometidas en el trabajo, tanto en las leves como en las graves; éstas, previa instrucción del oportuno expediente, cuyo plazo de duración no podrá ser superior a dos meses, en el cual se oír, inexcusablemente, al interesado.

2) En los casos de faltas muy graves, previa instrucción de expediente, que resolverá el Consejo de Administración, podrá el interesado recurrir en plazo de cinco días ante la Magistratura del Trabajo, si se trata de personal obrero o empleado con sueldo inferior a 10.000 pesetas, la cual resolverá por auto dentro de los diez días siguientes, siendo su fallo inapelable. Si se trata de empleado con sueldo de o superior a 10.000 pesetas, el acuerdo del Consejo de Administración será recurrible ante la Delegación del Gobierno en CAMPSA. En ambos casos el interesado podrá aportar las pruebas que estime oportunas a su mejor derecho.

3) Siempre que se trate de faltas muy graves, la Compañía podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo, como medida previa, por el tiempo que dure el expediente, y sin perjuicio de la sanción que recaiga.

Art. 53. El abuso de autoridad por parte de los Jefes será siempre considerado como falta muy grave; el que lo sufra lo pondrá inmediatamente, y por conducto reglamentario, en conocimiento del Director de la Compañía, que al encontrar motivo para ello ordenará la formación del oportuno expediente.

Art. 54. El importe de las multas se destinará a incrementar el fondo destinado a plus de cargas familia-

res correspondiente al siguiente semestre.

Art. 55. Premios. — La Compañía podrá premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o cualidades sobresalientes del personal mediante gratificaciones o cualquier estímulo semejante; en todo caso llevará aneja la concesión de puntos o preferencias para concursos, ascensos, etcétera.

Art. 56. Invaldaciones. — Para obtener la invalidación de una nota desfavorable en el expediente personal será preciso, que lo solicite el interesado y transcurra un plazo mínimo de seis meses desde la fecha en que fué anotada, decidiendo sobre la procedencia o no de la referida invalidación, y siempre previo informe de los Jefes, la Dirección de la Compañía.

Art. 57. Sanciones a la Compañía.

1) Las infracciones del presente Reglamento cometidas por la Compañía podrán ser sancionadas por las Delegaciones de Trabajo con multas de 50 a 1.000 pesetas. Estos Organismos quedan facultados para proponer a la Dirección General de Trabajo la imposición de otras sanciones de mayor cuantía, sin exceder de 5.000 pesetas, oyendo a la Compañía. En estos casos, y cuando se falte reiteradamente a las disposiciones de estas Ordenanzas o de las Leyes reguladoras de Trabajo, la citada Dirección General podrá proponer a la Superioridad se dé cuenta al Ministerio de Hacienda, a los efectos que procedan.

CAPITULO X

Seguridad e higiene del trabajo

Art. 58. 1) Serán de aplicación en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., las disposiciones que sobre prevención e higiene en general se encuentran ordenadas y, en particular, las del Reglamento de 31 de enero de 1940, en cuanto se refiere a situación general de locales, condiciones de los mismos, ventilación, calefacción, transmisiones, motores, transportes interiores y protecciones especiales de órganos móviles y precauciones e fiadores en la puesta en marcha de la maquinaria.

2) Será objeto de cumplimiento especial el artículo 102 del Reglamento de 31 de enero de 1940 y el capítulo 8 del mismo, sobre prevención e extinción de incendios, aplicándose estas medidas con aquellas de carácter puramente especial propias de la Empresa que se acomodan a las que la legislación vigente preceptúa y tengan por finalidad

dar las máximas condiciones de seguridad e higiene al personal trabajador.

3) Dada la índole especial de la industria, quedará prohibido el trabajo, en las instalaciones, de las mujeres menores de edad y de los varones menores de dieciséis años.

4) Todas las instalaciones dispondrán de un botiquín completo para efectuar las primeras curas de urgencia en caso de accidente.

CAPITULO XI

Disposiciones varias

Art. 59. Gratificación de Navidad. A fin de que el personal de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., pueda solemnizar las fiestas que conmemoran la Natividad del Señor, de tan hondaraigambre espiritual y española, les será abonada una gratificación de Navidad de la siguiente cuantía:

a) Quince días de jornal al personal del Grupo que tenga señalado jornal diario, aunque para simplificación de contabilidad perciban sus haberes por períodos superiores de tiempo o tengan asignada remuneración semanal.

b) Una mesada de sueldo a los que tengan marcada en estas normas retribución mensual.

c) A estos efectos, se entenderá como salario el sueldo que disfrute por su categoría profesional, los aumentos alcanzados por años de servicio y gratificaciones fijas.

d) Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año, se le abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

e) La gratificación será pagada el día laborable inmediatamente anterior al 22 de diciembre.

f) En caso de despido justificado del trabajador, éste perderá el derecho a que se le haga efectiva la parte proporcional de gratificación, que, de otra forma, le corresponderá.

Art. 60. Incorporación obligatoria al Ejército. 1) Al personal incorporado al Ejército para cumplir sus deberes militares, se le considerará el tiempo de permanencia en el mismo, y a todos los efectos, como servido a la Compañía.

2) En caso de movilización, el personal que por este motivo sea incorporado al Ejército, tendrá derecho a percibir el sueldo íntegro si trabaja media jornada y medio sueldo si sus deberes militares no le permiten prestar servicio en la Empresa.

Art. 61. Uniformes, distintivos y prendas de trabajo. 1) La Compañía dotará al personal de los grupos de Obreros y Subalternos, así como al personal femenino, de los distintivos, uniformes y prendas de trabajo que la estética o el servicio aconseje.

2) Transcurrido el período de vida de las distintas prendas, pasarán éstas a ser propiedad del personal, salvo las insignias, emblemas y botones, que, en todo caso, serán propiedad de la Compañía.

3) Los que por sanción dejen de pertenecer a la Compañía, deberán entregar todas las prendas que integran el uniforme.

Art. 62. Documentos de identidad. 1) La Compañía está obligada a proveer a su personal de una tarjeta de identidad, que habrá de ser renovada siempre que se modifiquen las características que en dicho documento se consignan.

2) Al cesar en la Compañía, este documento será devuelto, obligatoriamente, por el interesado, al liquidar la última paga, sin cuyo requisito ésta no se le hará efectiva.

3) La tarjeta de identidad será independiente del certificado de trabajo, acreditativo del tiempo y clase de servicio que hubiese prestado, previsto por la legislación vigente, que está obligada la Compañía a facilitar a petición del trabajador.

Art. 63. Aplicación de la legislación general. — En lo no previsto o regulado en el presente Reglamento de trabajo serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva estén establecidas por la legislación de tipo general. Lo dispuesto en este Reglamento se entenderá siempre sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ministerio de Hacienda o a la Delegación del Gobierno, en virtud de las Disposiciones reguladoras del Monopolio y del contrato entre el Estado y la Compañía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Plus de cargas familiares

1) En atención a las cargas familiares del trabajador, sin distinción del Grupo profesional en que esté encuadrado, se establece un plus, que habrá de regirse por las reglas que a continuación se detallan y que tendrá el carácter de extraordinario.

2) Este plus familiar representará cada semestre el diez por ciento de la nómina de cada Empresa, correspondiente a seis mensualidades, y habrá de repartirse por el sistema de puntos en la siguiente proporción:

Casados	5 puntos.
» con 1 hijo	6 »
» » 2 »	7 »
» » 3 »	8 »
» » 4 »	10 »
» » 5 »	13 »
» » 6 »	16 »
» » 7 »	19 »
» » 8 »	22 »
» » 9 »	25 »
» » 10 »	30 »
» » 11 »	35 »
» » 12 »	40 »
» » 13 »	45 »
» » 14 »	50 »
» » 15 »	55 »
» » 16 »	60 »

3) Los trabajadores viudos de uno y otro sexo percibirán los puntos que les correspondan con arreglo al número de hijos, siempre que éstos reúnan las condiciones que más adelante se especifican, y no perderán, en consecuencia, los cinco puntos que se asignan a los casados, aunque para ello será imprescindible que tengan algún hijo con los requisitos exigidos. Si fuesen viudos y careciesen de hijos, o los que tuviesen no diesen derecho a puntos, sólo percibirán el importe de tres puntos.

4) A los efectos de la escala especificada en el apartado 2) de esta disposición adicional, sólo se computarán los hijos legítimos, los legitimados y los adoptivos cuya adopción se hubiera tramitado con arreglo a la Ley, menores en todos los casos de veintitrés años, varones o hembras, solteros, que no estén colocados ni cobren sueldo ni retribución alguna. También se computarán aquéllos que, aun excediendo de dicha edad límite, se hallen totalmente imposibilitados, con tal que esta incapacidad les impida la realización de toda clase de trabajo, y aquellos hijos que percibirán retribución derivada de contrato de aprendizaje, aunque en este caso de excepción se limita ésta a los aprendices que no hayan cumplido diecisiete años de edad.

5) Para cobrar los puntos por razón de matrimonio es requisito indispensable que la unión sea legítima y que el beneficiario trabaje la jornada normal.

6) El personal casado, pero separado de hecho o de derecho de su cónyuge, perderá los cinco puntos asignados por matrimonio, pero no los que pudieran pertenecerle por los hijos que conserven bajo su patria potestad, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 4).

7) Los hijos que, aun siendo menores de veintitrés años, no vivieran en el domicilio de sus padres, por cualquier causa, bien fuera temporal o definitivamente, no dan derecho a puntos.

8) El personal accidentado, enfermo o con permiso o en vacaciones, continuará percibiendo su plus familiar mientras siga cobrando remuneración.

9) En el caso de que marido y mujer trabajen, ya en la misma o en distinta Empresa, ya en igual o en diferente actividad, únicamente se percibirá el plus familiar por el esposo, a menos que en la rama productiva donde esté colocado no se encuentre implantado el presente beneficio.

10) Por importe de la nómina sobre el que ha de calcularse la cuantía global del plus familiar se entenderá la totalidad de las cantidades abonadas, según disposiciones legales, en el semestre que sirve de base, por la respectiva Empresa al personal sujeto a la Reglamentación, esto es, no sólo los sueldos o jornales, sino las gratificaciones señaladas en esta Reglamentación y horas extraordinarias con sus recargos.

11) Para efectuar el reparto de cada Empresa se determinarán en primer lugar las pesetas que correspondan a cada punto; a tal efecto se dividirá la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la nómina del último semestre por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala del apartado 2) de la presente adicional.

12) La cantidad que por cargas familiares corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho, resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

13) Las cantidades asignadas por cargas familiares, y que se pagarán mensualmente, no sufrirán alteración durante el transcurso del semestre, cualquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

14) Las cantidades correspondientes a los trabajadores que causen baja o las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia, incrementarán la cantidad que por este concepto haya de distribuirse en el siguiente semestre.

15) El personal que ingresara después de iniciado un semestre y que, por tanto, no hubiera podido computarse en los cálculos distributivos del plus, percibirá, sin embargo, éste en idéntica cuantía a la del personal restante, a cuyo efecto, la Empresa anticipará su reintegro al calcularse el importe del plus que haya de distribuirse en el semestre siguiente.

16) La falsedad en las declaraciones juradas y la falta de dar cuenta de las modificaciones familiares que se produzcan durante el semestre motivarán la imposición de sanciones, que se establecerán en el Reglamento de Régimen interior y que podrá llegar incluso a la pérdida del plus durante todo un año.

17) Para entender en cuanto se relaciona con el plus de cargas familiares, en cada Empresa se constituirá una Comisión integrada por el empresario de la misma, su representante legal o persona a quien delegue y cuatro representantes de los trabajadores, designados por la Empresa, previa propuesta en terna del Sindicato, que procurará figuren en las listas diversas categorías profesionales. Esta Comi-

sión podrá ser renovada anualmente por iniciativa de la Empresa o del Sindicato.

18) El plus por cargas familiares regulado en esta disposición adicional no será computable para la fijación de cuotas de los seguros sociales, conforme a lo prevenido en la Orden de Trabajo fechada el 7 de marzo de 1942.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. *Plus de carestía de vida.* Se establece un plus que por carestía de vida percibirá el personal afectado por este Reglamento de un 25 por 100 sobre los sueldos o salarios. Este aumento tendrá carácter transitorio y revisable y podrá desaparecer tan pronto queden superadas las circunstancias que lo motivan. Quedan suprimidas las pagas extraordinarias que hoy se perciben por este concepto.

SEGUNDA. El personal técnico de Ingenieros, Químicos y Ayudantes Técnicos que figuren actualmente en los escalafones de la Compañía se acoplará a sus respectivas categorías aun cuando no tenga los requisitos exigidos.

TERCERA. Únicamente para la asimilación de las actuales categorías a las que se señalan en este Reglamento, los Ayudantes Técnicos en posesión de un título de Ingeniero no oficial, y los que desempeñen desde hace más de cinco años sin interrupción, funciones de primer Jefe de Factoría, serán incorporados al escalafón de Ingenieros.

Por tanto, el acoplamiento se llevará a cabo en la siguiente forma:

Ingenieros

GRUPO PRIMERO

Los Jefes de Departamento de primera y segunda	Pasan a la categoría de Ingeniero-Jefe.
Los Jefes de Sección de primera y el Jefe de Sección de segunda que figuran con el núm. 1 en el actual escalafón	Pasan a Ingeniero segundo Jefe.
Los Jefes de Sección de segunda restantes, el que hace el núm. 1 de los Jefes de Servicio y el Jefe de Sección de primera de la escala de Ayudantes Técnicos	Pasan a Ingeniero primero, con 22.000 pesetas.
Los restantes Jefes de Servicio y un Jefe de Servicio de la escala de Ayudantes Técnicos	Pasan a Ingeniero primero, con 18.000 pesetas.
Los primeros veinticuatro Oficiales primeros	Pasan a Ingenieros segundos, con 15.000 pesetas.
Los restantes Oficiales primeros y un Oficial segundo de la escala de Ayudantes Técnicos	Pasan a Ingeniero segundo, con 12.000 pesetas.

Arquitectos

Un Arquitecto, Jefe de Servicio	Pasa a Arquitecto primero.
Idem idem idem	Pasa a Arquitecto segundo.

Químicos

El Jefe de Sección de segunda	Pasa a Químico Jefe.
El Jefe de Servicio	Pasa a Químico, con 15.750 pesetas.
El Oficial primero	Pasa a Químico, con 12.250 pesetas.
Los Oficiales segundos, terceros y un Oficial cuarto	Pasan a Químicos, con 11.000 pesetas.
El último Oficial cuarto y cuatro de nuevo ingreso	Pasan a Químicos, con 8.250 pesetas.
Los restantes de nuevo ingreso	Pasan a Químicos, con 7.500 pesetas.

Letrados

El Jefe de Sección de segunda	Pasa a Letrado-Jefe.
El Jefe de Servicio	Pasa a Letrado-Jefe, con 15.000 pesetas.
El Oficial primero	Pasa a Letrado-Jefe, con 12.000 pesetas.
El Oficial segundo	Pasa a Letrado-Jefe, con 10.000 pesetas.

Ayudantes técnicos

El Jefe de Sección de segunda	Pasa a la categoría de Ayudante Mayor.
Los Jefes de Servicio	Pasan a Ayudante, con 15.500 pesetas.
Los Oficiales primeros	Pasan a Ayudante, con 12.000 pesetas.
Los Oficiales segundos y terceros	Pasan a Ayudante, con 10.750 pesetas.
Los Oficiales cuartos y los Auxiliares primeros	Pasan a Ayudante, con 8.000 pesetas.
Los Auxiliares segundos y terceros y los de nuevo ingreso.	Pasan a Ayudante, con 6.000 pesetas.

GRUPO SEGUNDO

Los Jefes de Departamento de primera y segunda	Pasan a Jefes de Departamento.
Los Jefes de Sección de primera	Pasan a Jefe de Sección de primera.
Los Jefes de Sección de segunda	Pasan a Jefe de Sección de segunda.
Los Jefes de Servicio	Pasan a Jefe de Sección de tercera.
Los Oficiales primeros y los catorce Oficiales segundos que figuran con los primeros números en el actual escalafón	Pasan a Oficial primero, con 11.900 pesetas.
Los restantes Oficiales segundos	Pasan a Oficial primero, con 10.600 pesetas.
Los Oficiales terceros y los 47 Oficiales cuartos que figuran con los primeros números en el actual escalafón...	Pasan a Oficial segundo, con 9.125 pesetas.
Los restantes Oficiales cuartos y los ochenta y cuatro Auxiliares primeros que figuran con los primeros números en el actual escalafón	Pasan a Oficial segundo, con 7.725 pesetas.
Los restantes Auxiliares primeros	Pasan a Oficial tercero, con 6.000 pesetas.
Los Auxiliares segundos y terceros	Pasan a Oficial tercero, con 5.250 pesetas.

Personal Auxiliares Administrativos (Taquígrafos-Mecanógrafos, Telefonistas y Operadores)

En esta plantilla se acopla el actual personal que desarrolla las funciones de Taquí-mecanógrafos, Telefonistas y Operadores, de la siguiente forma:

Los Oficiales cuartos	Pasan a Auxiliares, con 8.500 pesetas.
Los Auxiliares primeros	Pasan a Auxiliares, con 7.500 pesetas.
Los Auxiliares segundos	Pasan a Auxiliares, con 6.000 pesetas.
Los Auxiliares terceros y catorce de nuevo ingreso	Pasan a Auxiliares, con 5.250 pesetas.

GRUPO TERCERO

Subgrupo primero.—Conductores de Turismo

El Jefe del Garaje Madrid	Pasa a Jefe de Garaje.
Los Conductores de primera	Pasan a Conductor, con 7.225 pesetas.
Los Conductores de segunda y los dos de tercera que figuran con los primeros números en el actual escalafón.	Pasan a Conductores, con 6.525 pesetas.
Los restantes conductores de tercera, los de cuarta y los de quinta	Pasan a Conductores, con 6.125 pesetas.

Subgrupo segundo.—Ordenanzas

El Conserje de Central	Pasa a la categoría de Conserje Central.
Los Porteros de primera	Pasan a Ordenanza, con 6.000 pesetas.
Los Porteros de segunda	Pasan a Ordenanza, con 5.500 pesetas.
Los Ordenanzas de primera, los de segunda y los de tercera	Pasan a Ordenanza, con 5.000 pesetas.
Los Ordenanzas cuartos y de nuevo ingreso	Pasan a Ordenanza, con 4.250 pesetas.

La categoría de «Botones» a extinguir, conservando sus actuales sueldos y pasando a Ordenanzas cuartos al cumplir los dieciocho años.

GRUPO CUARTO

Los actuales Contramaestres pasarán a este grupo con la denominación de Encargados generales, subastiendo las restantes categorías.

CUARTA. Todo el personal que a la fecha de la aprobación de este Reglamento se encuentre en situación de expectativa de destino, para cubrir vacantes en los distintos escalafones, por estar en la misma como resulta-

do de los diferentes concursos al efecto celebrados, no perderá los derechos adquiridos a estos efectos.

QUINTA. Para producir los menores trastornos tanto en los servicios como al personal, el acoplamiento de éste, con arreglo a lo que se dispone en el presente Reglamento, se llevará a cabo paulatinamente, y por ello durante el período de su duración alguna parte del personal permanecerá en sus actuales destinos, aun cuando no exista la debida correspondencia entre las categorías de éstos y aquéllos. En estos casos el interesado no podrá producir reclamación alguna por tal motivo.

Los nuevos nombramientos que se vayan efectuando para la realización del acoplamiento ordenado serán de aceptación obligatoria para todo el personal.

Como consecuencia del anterior acoplamiento, las plantillas numéricas de la Compañía quedarán constituidas de la siguiente manera:

PLANTILLA TECNICA

Ingenieros

- 6 Ingenieros Jefes.
- 5 Ingenieros segundos Jefes.
- 20 Ingenieros primeros.
- 36 Ingenieros segundos.

67

Arquitectos

- 1 Arquitecto primero.
- 1 Arquitecto segundo.

2

Químicos

- 1 Químico Jefe.
- 16 Químicos.

17

Letrados

- 1 Letrado Jefe.
- 3 Letrados.

4

Ayudantes Técnicos

- 1 Ayudante Técnico Mayor.
- 68 Ayudantes Técnicos Mayores.

69

PLANTILLA ADMINISTRATIVA

Administrativos

- 3 Jefes de Departamento.
- 7 Jefes de Sección de 1.ª
- 11 Jefes de Sección de 2.ª

- 38 Jefes de Sección de 3.ª
- 105 Oficiales primeros.
- 227 Oficiales segundos.
- 338 Oficiales terceros.

729

Auxiliares administrativos

- 111 Auxiliares.

111

Subalternos.—Conductores turismo

- 1 Jefe Garaje.
- 25 Conductores.

26

Ordenanzas

- 1 Conserje.
- 122 Ordenanzas.

123

En esta plantilla numérica, y por lo que se refiere al Personal Administrativo, figuran en las categorías que se indican a continuación, el número de empleados que asimismo se señala:

- 105 Oficiales primeros.
- 227 Oficiales segundos.
- 338 Oficiales terceros.

Ahora bien, como las Jefaturas de algunas Subsidiarias desempeñadas hoy por Personal Administrativo, lo han de ser, como se determina en el lugar correspondiente, por Ayudantes Técnicos, lo que ya se ha tenido en cuenta al establecer su plantilla, queda aumentada la Administrativa en diecinueve plazas de las siguientes categorías:

- 5 Oficiales primeros.
- 9 Oficiales segundos.
- 5 Oficiales terceros.

Estas plazas se irán amortizando en esta plantilla y cubriéndose con personal de la de Ayudantes Técnicos.

Madrid, 5 de abril de 1945.—El Director general de Trabajo, P. D. (ilegible).

ORDENES de 3 de abril de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera «San Ignacio», de Retuerto-Baracaldó (Vizcaya), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1945.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera de San Miguel de Basauri (Vizcaya) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1945.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer la plaza de Maestro Nacional de la Escuela de Tarfaia (Cabo Juby), en la Zona Sur de Protectorado de España en Marruecos.

Vacante la plaza de Maestro nacional de la Escuela de Tarfaia (Cabo Juby), en la Zona Sur de Protectorado de España en Marruecos, dotada con el sueldo de seis mil pesetas anuales y otras nueve mil pesetas anuales de gratificación y vivienda, se anuncia su provisión por

concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Los concursantes habrán de pertenecer a la última categoría del Escalafón general del Magisterio o tener derecho a figurar en él con dicha categoría y encontrarse en servicio activo.

Segunda. Haber sido confirmado en su cargo el solicitante, sin imposición de sanción, como consecuencia del expediente de depuración.

Tercera. Serán condiciones de preferencia las siguientes:

a) Méritos profesionales y cargos de confianza dentro de la profesión, para los que hayan sido designados por las Autoridades superiores.

b) Méritos y servicios prestados en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

c) Servicios profesionales prestados en Escuelas de Marruecos.

d) Conocimiento del idioma árabe.

e) Títulos profesionales y otros títulos académicos.

f) Mayor tiempo de servicio sin nota desfavorable y en propiedad en Escuelas de España.

Cuarta. Para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta las preferencias que el Dahir de 20 de noviembre de 1939 establece a favor de Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., etc., para provisión de plazas en la Administración del Majzén.

Quinta. Las solicitudes serán cursadas a la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), por conducto de la Dirección General de Primera Enseñanza (Ministerio de Educación Nacional) para los procedentes de España, y por conducto de la Alta Comisaría (Inspección de Enseñanza de la Zona) para los procedentes de Marruecos, cuyos Organismos las enviarán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias, con su informe reservado sobre las condiciones de aptitud profesional, moralidad y conducta, así como cualquier otra circunstancia que deba ser tenida en cuenta en los peticionarios para la resolución del concurso.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación mínima siguiente:

a) Hoja de servicios o copia compulsada de la misma.

b) Copia de la Orden de depuración.

c) Certificado de no padecer lesión de tipo tuberculoso, expedido precisamente por el Servicio Local Antituberculoso de la residencia del interesado.

Podrán remitirse igualmente cuantos documentos estimen oportunos los aspirantes en justificación de los méritos que aleguen. Los que se acogan a los beneficios del Dahir de 20 de noviembre de 1939, antes citado, deberán consignarlo en su instancia, acompañando el documento que acredite tal derecho.

Sexta. El designado quedará en el Escalafón del Magisterio en la situación de «Al Servicio del Protectorado», computándosele para todos los efectos los servicios que preste en esta Escuela como si lo fuera en una de España.

Séptima. El hecho de acudir al concurso representa la aceptación, en su caso, del cargo y la obligación de servir la plaza durante un plazo mínimo de dos años. Al terminar los mismos, el funcionario tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, con todos los emolumentos. Los pasajes marítimos para el funcionario y su familia, tanto de incorporación como de disfrute de licencia colonial, serán de cuenta del Estado.

Madrid, 10 de abril de 1945.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos. — Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Aguilar de la Frontera y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Aguilar de la Frontera y su estación férrea, en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administra-

ción Principal de Córdoba y Estafeta de Aguilar de la Frontera, hasta el día 3 de mayo de 1945, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Córdoba.

Madrid, 9 de abril de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
405-A. C.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Consejo Supremo de Justicia Militar

Pensiones (Personal civil)

Declarando con derecho a pensión a don Sebastián Urien Larizsubirremertería y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación que empieza con don Sebastián Urien Larizsubirremertería y termina con don Jaime Francisco Pazos Puga, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que se orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1944.
El General Secretario, Nemesio Barreco.

Excmo. Sr. 37

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Sebastián Urien Larizsubirre- menteria	Padres	F. E. T.	Alférez D. Lino Urien Uriarte.....
D. ^a Nicasia Uriarte y Goiti			
D. Gabriel García Pérez	Idem	Infantería	Brigada D. Florencio García Molinero
D. ^a Marta Molinero			
D. Adriano Juaniz Montoya	Idem	Infantería 30	Sargento D. Miguel Juániz Velasco
D. ^a Desideria Velasco Usabarrena			
D. Santiago Hernández Pérez	Idem	Idem	Sargento D. Florentino Hernández Guzmán
D. ^a Juana Guzmán González			
D. Angel Naharro Bueno	Idem	Infantería 36	Sargento D. Ricardo Naharro Gómez
D. ^a Luisa Claudia Gómez Castaño			
D. Félix Zamora Gala	Idem	F. E. T.	Sargento D. Faustino Zamora Berzosa
D. ^a Rogelia Berzosa			
D. Antonio Gastán Torralba	Idem	Infantería 17	Cabo Antonio Castán Garcés
D. ^a Angela Garcer Lecina			
D. Mateo Isern Pol	Idem	Infantería 36	Cabo Andrés Isern Horrach
D. ^a Monserrat Horrach Amengual			
D. Amador Espejo Santiago	Idem	Bón. Ametrall. 37.	Cabo Bernardino Espejo Moreno
D. ^a Francisca Moreno García			
D. Marcelino Olivera Pachón	Idem	Flechas Negras	Cabo José Olivera Alava
D. ^a Ramona Alava Suárez			
D. Pablo Espadas García	Idem	Bón. Navas 2	Soldado Diego Espadas Cumbres
D. ^a Inés Cumbres Alfonso			
D. Manuel Sagredo López	Idem	Bón. Flandes 5	Soldado Angel Sagredo Núñez
D. ^a Baltasara Núñez Fuente			
D. Esteban Albaina Susaeta	Idem	Idem	Soldado Modesto Albaina González
D. ^a María González Marquínez			
D. José Arce Arenas	Idem	Infantería 6	Soldado José Arce Lucio
D. ^a Encarnación Lucio Medina			
D. Justo Jiménez Gómez	Idem	Infantería 18	Soldado Pablo Jiménez Caballero
D. ^a Baldomera Caballero Carrami- ñana			
D. Juan Alonso Chicote	Idem	Infantería 22	Soldado Pedro Alonso Mediavilla
D. ^a Petra Mediavilla Sevilla			
D. Bonifacio del Olmo Alonso	Idem	Infantería 23	Soldado Joaquín del Olmo Fuentes
D. ^a Fe Fuentes			
D. Antonio José Ferreira Bargiela	Idem	Idem	Soldado Francisco Ferreira Suárez
D. ^a Encarnación Suárez Núñez			
D. Hermenegildo Martín Alonso	Idem	Idem	Soldado Mariano Martín Lerena
D. ^a María Encarnación Lerena Ma- néndez			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00						Vizcaya	Abadiano	Vizcaya	
5.00,00						Burgos	V. de Valdelaguna.	Burgos	
4.500,00						Navarra	Estalla	Navarra	
4.500,00						Tenerife.....	Ciudad Icod	Tenerife	
4.500,00						Badajoz	Nogales	Badajoz	
4.500,00						Valladolid ...	Castro-nuevos Esg.	Valladolid ...	
2.160,00						Huesca	Huesca	Huesca	
2.160,00						Baleares	Cousell	Baleares	
2.160,00						Córdoba	Córdoba	Córdoba	
2.160,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Badajoz	Bienvenida	Badajoz	3
795,50						Idem	Zalamea de la S. ...	Idem	
795,50						Burgos	Bribiesca	Burgos	
795,50						Alava	Albaina	Alava	
795,50						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50						Soria	Aldeanueva	Soria	
795,50						Burgos	P. de la Sierra ...	Burgos	
795,50						Palencia	Becerril del Carpio.	Palencia	
795,50						Pontevedra..	Caldelas de Táy ...	Pontevedra...	
795,50						Palencia	Ollerós (V. de A.).	Palencia.....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Agustín Bello Guerra D.ª Francisca Sánchez Sánchez	Padres	Infantería 24	Soldado Anselmo Bello Sánchez
D. Agustín Martínez Millán D.ª Carmen Sineiro Martínez	Idem	Idem	Soldado José Martínez Sineiro
D. José Rodríguez Fernández D.ª Jesusa Pallas Esmoir	Idem	Idem	Soldado José Rodríguez Pallas
D. Joaquín Araújo Torres D.ª María Parallo Amador	Idem	Infantería 27	Soldado Antonio Araújo Parallo.....
D. Eugenio Pardo Calvo D.ª Josefa Calvo Pardo.....	Idem	Infantería 28	Soldado Miguel Pardo Calvo
D. Angel López López D.ª María Vázquez Pazos	Idem	Infantería 30	Soldado José López Vázquez
D. Angel Pérez Fernández D.ª Clotilde Novoa Villarchao	Idem	Idem	Soldado David López Novoa
D. Rodrigo Neira Pereira D.ª Juana Mondelo Fernández	Idem	Infantería 31	Soldado Casiano Neira Mondelo
D. Manuel Dopazo Rilo D.ª Josefa Tain Rilo	Idem	Infantería 35	Soldado José Dopazo Tain
D. Jesús Portela Villaverde D.ª Dorinda López Fontán	Idem	Idem	Soldado Domingo Portela López
D. Felipe Mendoza Jiménez D.ª María del Pino Bolaños Ramos...	Idem	Infantería 39	Soldado José Mendoza Bolaños
D. Valentín Entrialgo González D.ª Francisca Castro Gacio	Idem	Infantería 74	Soldado Eduardo Entrialgo Castro
D. Benito Jarana Castro D.ª Antonia Gómez Cordero	Idem	Infantería 86	Soldado Jesús Jarana Gómez
D. José Antonio López Villar D.ª Antonia Caseiras Lorenzo	Idem	F. E. T. Coruña ...	Falangista Antonio López Caseiras
D. Juan Lorenzo Carrión D.ª Javiera León Campos	Idem	F. E. T. Granada.	Falangista Sebastián Lorenzo León
D. Gonzalo Fernández Cosgaya D.ª María Santos Martín	Idem	F. E. T. Palencia ...	Falangista Dionisio Fernández Santos.
D. León Campos del Río D.ª Julia Delgado García	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Justo Campos Delgado
D. Daniel Alvarez López D.ª Carmen Bercianos Juárez	Idem	F. E. T.	Falangista Manuel Alvarez Bercianos
D. Tomás Ortega Muñoz D.ª Dolores Romero Rejón	Idem	Idem	Falangista Antonio Ortega Romero
D. Modesto de Marta Pausa D.ª Manuela Lorenzo Gusto	Idem	F. E. T. Orense ...	Falangista Manuel Marta Lorenzo
D. Luis García Bilbao D.ª Catalina Sáez de Santa María...	Idem	F. E. T. Logroño...	Falangista Máximo García Sáez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe comenzar el abono de la pensión ----- Día Mes Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Pueblo	Provincia	
795,50				Palancia.....	Villarramiel	Palencia.....	
795,50				Pontevedra..	Onteiral	Pontevedra..	
795,50				La Coruña...	Cabo Velañez	La Coruña...	
795,50				Cáceres	C. de S. Pedro ...	Cáceres	
795,50				León	Brazuelo	León	
795,50				Lugo	Antas de Ulla	Lugo	
795,50				Orense	Baños de Melgal ...	Orense	
795,50				Lugo	Sta. Cristina Viso..	Lugo	
795,50				La Coruña...	Cerías-Oza de los R.	La Coruña...	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24 novbre. 1942	Pontevedra..	Salcedo	Pontevedra..	
795,50				Las Palmas..	Galdar	Las Palmas..	3
795,50				Gijón.....	Gijón	Asturias.....	
795,50				Sevilla	Lebrija.....	Sevilla	
795,50				La Coruña...	Bergondo	La Coruña...	
795,50				Granada	Granada	Granada	
795,50				Palencia.....	Payo de Ojeda	Palencia	
795,50				Soria	Agreda	Soria	
795,50				Bilbao	Bilbao	Bilbao	
795,50				Granada	Granada	Granada	
795,50				Orense	Sta. Eugenia Carb.	Orense	
795,50				Logroño	Uruñuela	Logroño	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Andrés Pérez Pérez D. ^a Julia Goyenechea Sáez	Padres	F. E. T. Logroño...	Falangista Anastasio Pérez Goyenechea
D. Manuel Sainz Pereda D. ^a María Hormaechea Sainz	Idem	F. E. T. Alava ...	Falangista José Sainz Hormaechea
D. Aniceto Alonso Martínez D. ^a Lorenza Sainz de Lamaza	Idem	F. E. T. Alava ...	Falangista Francisco Alonso Sainz
D. Vicente Sagrado Rodríguez D. ^a Isidora Torrollo Martín	Idem	F. E. T. Salamanca	Falangista Juan Sagrado Torrollo
D. José Ramiro Anadón D. ^a Brígida Pardos Muñoz	Idem	F. E. T. Aragón ...	Falangista Fernando Ramiro Pardos
D. Benito Aguerreta Egozcue D. ^a Josefa Orense Urdániz	Idem	F. E. T. Navarra..	Falangista Martín Aguerreta Orense
D. Juan Santos Sánchez D. ^a Antonia Hernández Martínez ...	Idem	Idem	Falangista Julio Santos Hernández
D. Clemente Vázquez Cizaurte D. ^a Candelaria Arozarena Juan	Idem	Idem	Falangista José Vázquez Arozarena
D. José Hermida Santiago D. ^a Josefa Fariñas Alvarez	Idem	Legión	Legionario Antonio Hermida Fariñas
D. Victoriano Balien Cepero D. ^a María Segura Obico	Idem	Idem	Legionario Santiago Balien Segura
D. Ladislao Encinas Benito D. ^a María Agueda Sánchez Morán ...	Idem	Idem	Legionario Bernardo Encinas Sánchez
D. Antonio Portillo Recio D. ^a Benita Becerra Flores	Idem	Idem	Legionario Angel Portillo Becerra
D. José Rodríguez López D. ^a Trinidad García Soto	Idem	Idem	Legionario José Rodríguez García
D. Jaime Terrasa Vidal D. ^a Francisca de Mata Segura	Idem	Idem	Legionario Juan Terrasa Mata
D. José Fraga Carballal D. ^a Manuela Gallego López	Idem	Artillería Costa 3..	Soldado Vicente Fraga Gallego
D. Constantino Barriuso Hierro D. ^a Faustina Fuentes Rodríguez	Idem	Artillería 4	Soldado Basilio Barriuso Fuentes
D. Manuel Gajo Soto D. ^a María Ruiz Pérez	Idem	Zap. Minadores 7..	Soldado Manuel Gajo Ruiz
D. Victoriano Martín Rodríguez ... D. ^a Ramona Pinto Luruena	Idem	Autos 2. ^a R. M. ...	Soldado Blas Martín Pinto
D. Celestino Iglesias Cernadas D. ^a Concepción Suárez Mayo	Idem	Sanidad 8	Soldado Francisco Iglesias Suárez
D. Juan Hormaechea Zubiaur D. ^a Agueda Mauraza Goicoechea ...	Idem	Infantería 17 Sanidad Militar 11.	Soldado Agustín Hormaechea Mauraza Soldado Segundo Hormaechea Mauraza
D. Francisco Rodríguez Barba D. ^a Manuela Lazareño Cantero	Idem	Sanidad	Soldado Francisco Rodríguez Lazareño

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
795,50						Logroño	Logroño	Logroño	
795,50						Vizcaya	Carranza	Vizcaya	
795,50						Alava	Elciego	Alava	
795,50						Salamanca...	Aldeavilla de Rivera	Salamanca ..	
795,50						Zaragoza	Mainar	Zaragoza	
795,50						Pamplona...	Pamplona	Pamplona...	
795,50						Navarra	Cabanillas	Navarra	
795,50						Idem	Orbare	Idem	
2.178,00						Orense	Baños de Melgas ..	Orense	
2.178,00						Huesca	Castejón Monegros	Huesca	
2.178,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Salamanca...	Zamarra	Salamanca...	5
2.178,00						Badajoz	Feria	Badajoz	
2.178,00						Granada	Santafé	Granada	
2.178,00						Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
795,50						La Coruña...	Somozas	La Coruña...	
795,50						Burgos	Villasidro	Burgos	
795,50						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50						Salamanca ..	Salamanca	Salamanca...	
795,50						La Coruña...	Noya	La Coruña...	
795,50						Vizcaya	Erandio	Vizcaya	
795,50						Cádiz	Sanlúcar Barram. ...	Cádiz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	Clases y Nombres de los Causantes
D. Juan Jiménez Zambrano	Padre	Infantería 8	Soldado Juan Jiménez Román
D. Damián López Escacha	Idem	Infantería 20	Soldado Sebastián López Flores
D. Jesús Alonso Rodríguez	Idem	Infantería 35	Soldado Ramón Alonso López
D. José Uriona Ituarte	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Gregorio Uriona Ituarte
D. Claudio Largo Martínez	Idem	Idem	Soldado Andrés Largo Ormaechea
D. Constantino López Gómez	Idem	F. E. T. Orense	Soldado Perfecto López Gómez
D. José Sánchez Alvarez	Idem	F. E. T. Tenerife	Soldado Graciano Sánchez Lorenzo
D. Benito Zumárraga Elorza	Idem	F. E. T. Vizcaya	Soldado Benito Zumárraga Duñabeitia
D. ^a Ignacia Castro Santiurde	Madre	F. E. T. Burgos	Sargento D. José Conde Castro
D. ^a María Mercedes Alonso Castiñeiras	Idem	Regulares 1	Soldado D. Aureo Estévez Alonso
D. ^a Rosa Domarco Barrio	Idem	Infantería 22	Cabo Ricardo Quintas Domarco
D. ^a Estefanía Antolina Fernández Rodríguez	Idem	Infantería 28	Soldado Enrique Rodríguez Fernández
D. ^a Rosa Torres Veiga	Idem	Infantería 29	Soldado Luis Depico Torres
D. ^a Brígida Vázquez Martín	Idem	Legión segundo T.	Cabo Luis García Vázquez
D. ^a Emilia Prieto Vaquero	Idem	Caballería 10	Cabo Pedro Blanco Prieto
D. ^a Francisca Torices Martínez	Idem	Intendencia	Cabo José Fernández Torices
D. ^a Eustaquia Martínez García	Idem	Carros 2	Soldado Maximino Tejedor Martínez
D. ^a Victoria Vilches Cáceres	Idem	B. Melilla 3	Soldado Julián Campiña Vilches
D. ^a Francisca Yllobre Otero	Idem	Cazadores 7	Soldado José Tarrío Yllobre
D. ^a María González García	Idem	Infantería 19	Soldado Benjamín Pueyo González
D. ^a Apolonia Hernández Castrillo	Idem	Infantería 22	Soldado Lorenzo Arrándeiz Hernández
D. ^a Carmen Bella Arangoa	Idem	Infantería 23	Soldado José Guillén Bella
D. ^a Mariana Igoa Jiménez	Idem	Infantería 24	Soldado Félix José Francesena Igoa
D. ^a Gaisanda Izquierdo Sánchez	Idem	Idem	Soldado Asensio Muñoz Izquierdo
D. ^a Ana Gutiérrez Lobo	Idem	Idem	Soldado Francisco Lepe Gutiérrez
D. ^a Carmen Bernádez	Idem	Infantería 25	Soldado Domingo Outerelo Bernádez
D. ^a Consuelo Cameselle Lago	Idem	Infantería 30	Soldado Augusto Luis Cameselle
D. ^a María Delgado Rodríguez	Idem	Infantería 38	Soldado Justino Rodríguez Delgado
D. ^a Mercedes Becerra Pérez	Idem	Infantería 45	Soldado José Ponce Becerra
D. ^a Ana Sánchez Durán	Idem	F. E. T.	Falangista Francisco Sánchez Durán
D. ^a Rosario Iriarte Angulo	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Emilio Pérez Uriarte
D. ^a Rosario López Limones	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista José Pérez López
D. ^a Ana de la Corte Periañez	Idem	Idem	Falangista José Sánchez de la Corte
D. ^a Balthina Izquierdo Leal	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Ruperto Gabriel Izquierdo
D. ^a Francisca Fernández Alonso	Idem	F. E. T. Zamora	Falangista Ovidio Villastrigo Fernández
D. ^a Julianna Marina Gavina	Idem	Legión primer Ter.	Legionario Alberto Pérez Mariña
D. ^a Juana García Caravaca	Idem	Legión segundo T.	Legionario Agustín Arqués García
D. ^a Catalina Barceló Porcel	Idem	Idem	Legionario Francisco Bauza Barceló
D. ^a Constantina Matías García	Idem	Artillería	Soldado Cipriano Segurado Matías
D. ^a Josefa Zabaleta Zabaleta	Idem	Idem	Soldado Ascensión Arregui Zabaleta
D. ^a Dolores García López	Idem	Intendenc. marroq.	Soldado Antonio Zurita García
D. ^a Dominga Morado Corral	Idem	Sanidad Galicia	Soldado Serafín Díaz Morado
D. ^a Presentación Molano Alvarez	Idem	Flechas Negras	Soldado Esteban Mateo Molano
D. ^a Aniceta Biedma Quero	Idem	Guardia Civil	Guardia Pablo Piqueras Viedma
D. ^a Faustina Herrero López	Viuda	Infantería	Coronel D. Angel López Montijano
D. ^a Segunda China Bernal	Idem	Idem	Teniente D. Juan Romero González
D. ^a Tomasa López López	Idem	Guardia Civil	Brigada D. Evaristo Moraleda Sánchez
D. ^a Maximina Solís Fernández	Idem	Ingenieros	Sargento D. Angel Merayo Robles
D. ^a Teresa Trujillo García	Idem	Batallón 287	Cabo José Mateo Pérez
D. ^a Laura del Río Roma	Idem	Carros 2	Soldado Serafín Dopazo Fariña
D. ^a Manuela Domínguez Sánchez	Idem	Infantería 3	Soldado José Morales Mancera
D. ^a Rosario Santos Becerra	Idem	Idem	Soldado Isidro Rubio Amador
D. ^a Ana Gutiérrez Durán	Idem	Infantería 5	Corneta Rafael Peinado Alvarez
D. ^a Joaquina Rodríguez García	Idem	Infantería 7	Soldado Fidel Martín Castilla
D. ^a Concepción Expósito López	Idem	Idem	Soldado Antonio Suárez González
D. ^a María González Martín	Idem	Infantería 26	Soldado Eutiquio Sánchez Jiménez
D. ^a Cristina Velóz Iglesias	Idem	Idem	Soldado Antonio Crespo Duarte
D. ^a Carmen Ubago Guardia	Idem	Infantería 29	Soldado Gabriel González Rodríguez
D. ^a Concepción Braojos Gálvez	Idem	Idem	Soldado José Yáñez González
D. ^a Lucinda Alvarez Yáñez	Idem	Idem	Soldado Antonio Veloso Montero

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50						Cádiz	J. de la Frontera...	Cádiz	
795.50						Guadalajara.	Las Inviernas	Guadalajara.	
795.50						Lugo	Ribadeo	Lugo	
795.50						Vizcaya	Mendata	Vizcaya	
795.50						Navarra	Leiza	Navarra	
795.50						Orense	Candeda	Orense	
795.50						Sta. C. Tener.	Mazo	Tenerife	
795.50						Vizcaya	Durango	Vizcaya	
4.500,00						Burgos	Terrazos	Burgos	
4.500,00						Orense	Bóboras	Orense	
2.160,00						Idem	Baños de Molgas ..	Idem	
2.160,00						Cádiz	San Fernando	Cádiz	
2.160,00						La Coruña ..	Betanzos	La Coruña..	
3.500,00						Badajoz	Zafra	Badajoz	
2.160,00						León	Castrogonzález	León	
2.160,00						Granada	Alfácar	Granada	
795.50						Soria	Reznos	Soria	
795.50						Granada	Loja	Granada	
795.50						La Coruña ..	Touro	La Coruña..	
795.50						Soria	San Felices	Soria	
795.50						Burgos	Palacios de la S. ...	Burgos	
795.50						Navarra	Villava	Navarra	
795.50						Idem	Izurita (Bastán) ...	Idem	
795.50						Avila	Neila de S. Miguel.	Avila	
795.50						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795.50						Vigo	Vigo	Pontevedra..	
795.50						Idem	Idem	Idem	
795.50						Sta. C. Tener.	San Miguel	Tenerife	
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	novbre.	1942	Cádiz	Sanlúcar Barram.	Cádiz	
795.50						J. de la Ft.ª	J. de la Frontera ...	Idem	
795.50						Alava	S. de Buradón	Alava	
795.50						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795.50						Idem	Idem	Idem	
795.50						Soria	S. de S. Esteban...	Soria	
795.50						Zamora	S. Coloma Carabias	Zamora	
2.178,00						Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	
2.178,00						Cádiz	Cádiz	Cádiz	
2.178,00						Baleares ..	Calvia	Baleares ..	
795.50						Salamanca ..	Forfoleda	Salamanca..	
795.50						Navarra	Leiza	Navarra	
795.50						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795.50						Lugo	Labrada	Lugo	
795.50						Badajoz	Cabeza de Vaca ...	Badajoz	
3.565,00						Jaén	Jaén	Jaén	
17.000,00						Córdoba	Córdoba	Córdoba	
7.500,00						Sta. C. Tener.	S. O. de Tenerife...	Tenerife.....	
5.000,00						Guadalajara.	Checa	Guadalajara.	
4.500,00						Gijón.....	Gijón	Oviedo	
2.160,00						L.º Palmas.	Frontanales (Moya)	Las Palmas	
795.50						Pontevedra ..	Villanueva Arosa...	Pontevedra	
795.50						Badajoz	Villafranca Barros.	Badajoz	
795.50						Idem	Villalba de Barros.	Idem	
795.50						Granada	Granada	Granada	
795.50						Salamanca ..	Olmedo Camaces ..	Salamanca ..	
795.50						Tenerife.....	Tacoronte	Tenerife.....	
795.50						Salamanca ..	Sotoserrano	Salamanca..	
795.50						Cáceres	Nuñomoral	Cáceres	
795.50						Granada	Granada	Granada	
795.50						Idem	Orgira	Idem	
795.50						Orense	Gomesén	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Carmen Quintana Figueira	Viuda	Infantería 31	Soldado Manuel Gay Fungueirifio
D.ª Valeriana García Cano	Idem	Idem	Soldado Manuel Aldonza Almansa
D.ª María Dolores Hernández Acosta	Idem	Infantería 38	Soldado José Alonso Alvarez
D.ª María Cardona Castellano	Idem	Infantería 39	Soldado Rafael Pérez Santana
D.ª Filomena Fernández	Idem	Infantería 51	Soldado Celio García Moreira
D.ª Julia Gutiérrez Morán	Idem	F. E. T. Oviedo...	Falangista José Ramón Alvarez González ...
D.ª Carmen Miguel López	Idem	F. E. T. Sevilla...	Soldado Francisco González Pérez
D.ª Rosa Vila Rodríguez	Idem	Legión primer Ter.	Legionario Emilio Alvarez Cabaleiro
D.ª Encarnación Robles Obeso	Idem	Legión primer Ter.	Legionario Juan Gayarre Ripalda
D.ª Eulalia Pérez Pérez	Idem	Idem	Legionario Mario Fernández Fernández
D.ª Teresa Jiménez Benítez	Idem	Idem	Legionario Juan Perdigonés Pérez
D.ª Aurora Abascal de la Peña	Idem	Regulares 1	Soldado Manuel Ruiz Díez
D.ª Carmen Cotón	Idem	Regulares 4	Soldado José Londeiro Iglesias
D.ª Antonia Blanco Melid	Idem	Artillería 48	Soldado Antonio Villar Ponce
D.ª María Luisa Meatz Ortiz	Idem	Zap. Minadores 6..	Soldado Cándido Ossorio Arrieta
D.ª Angela Gutiérrez Illades	Idem	Autos del Norte ...	Soldado Valentín Rodríguez del Amo
D. Jaime Francisco Pazos Puga	Huérfano ...	Infantería 23	Soldado Francisco Pazos Fontela

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de resistencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de pensión que se les concede.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal las viudas, los huérfanos y las madres y actual estado de pobreza los padres, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942 en que se publicó la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.—
El General Secretario, Nemesio Barreco.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Herederos de Bethencourt y Castro», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, teniendo su origen en las inmediaciones de una caseta de transformación de la elevación de agua de Gorderjuela, tenga su término en una caseta de transformación que se instalará en una finca denominada «Rambra de Castro», en la jurisdicción de Realejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife),

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Herederos de Bethencourt y Castro» para llevar a efecto la construcción de la línea descrita, que permitirá el transporte de energía eléctrica por corriente alterna trifásica, a la tensión de 6.000 V., en un recorrido de 478 metros, y asimismo para instalar en su término un transformador reductor de 20 K. V. A. de potencia y relación de transformación 6.000/22-127 V., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Herederos de Bethencourt y Castro» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «García y Compañía», domiciliada en Aranda de Duero, en solicitud de autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que teniendo su origen en la Central propiedad de la entidad solicitante, sita en Vadocondes sobre el río Duero, tenga su término en un transformador reductor que habrá de

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	24	novbre.	1942	La Coruña..	Asados	La Coruña ..	3
795,50						León	Felcechones	León	
795,50						Tenerife.....	Garachico	Tenerife.....	
795,50						Las Palmas..	Firgas	Las Palmas ..	
795,50						León	Barjas	León	
795,50						Oviedo	Oviedo	Asturias.....	
795,50						Sevilla	Salteras	Sevilla	
2.178,00						Pontevedra..	Túy	Pontevedra..	
2.178,00						Guipúzcoa ..	Madrid	Madrid.....	
2.178,00						Orense	San Cristóbal	Orense	
2.520,00						Huelva	Huelva	Huelva	
1.680,00						Santander...	S. Miguel de Aras.	Santander...	
1.680,00						La Coruña ..	Enfatu	La Coruña ..	
795,50						Idem	Ferrol	Idem	
795,50						Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
795,50	Palencia	Lebanza	Palencia						
795,50			Pontevedra... Pontevedra	Pontevedra...					

ser instalado en el convento de los Padres Agustinos en La Vid (Burgos), Esta Dirección general de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «García y Compañía, S. A.», para llevar a efecto la construcción de la línea proyectada, que permitirá un transporte de 15 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 5.500 V. en un recorrido de 7.100 metros, y asimismo para instalar en su término un transformador reductor de la potencia indicada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Burgos comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «García y Compañía» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Mateo Sánchez Rovira, vecino de Albacete, solicitando legalización de dos líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión: una que, partiendo de la general Los Pontones-La Gineta, tiene su término en una finca propiedad del petionario denominada «Casa de las Viñas» (término municipal de la Gineta-Albacete), y otra que, partiendo de la general de Los Pontones-Albacete, tiene su término en una finca, asimismo propiedad del petionario, denominada «Casas del Villar», de Pozorrubio (término municipal de Albacete), en cada una de cuyas dos fincas existe instalado un transformador reductor de tipo caseta,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Legalizar en favor de D. Mateo Sánchez Rovira las dos líneas, cuyos itinerarios quedan descritos; la primera

de las cuales permitirá un transporte de 50 KVA. por corriente alterna trifásica a la tensión de 15.000 V., en un recorrido de 1.240 metros, y la segunda, de 25 KVA. por corriente alterna trifásica a la tensión de 15.000 V. en un recorrido de 35 metros y, asimismo, la existencia de un transformador reductor en el término de cada una de estas líneas, de las potencias indicadas, y relación de transformación común 15.000/227-131 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Albacete comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento» extravíasadas.

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extravíasadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan
	Serie	Número		
Provincia de Alava				
Alava	VI.	23.177	Luis Díaz y Abín	3. ^a
Idem	VI.	23.179	Maria Mercedes Díaz Lauzurica	Infantil.
Idem	VI.	80.913	Julio López de Armentia Sáez	3. ^a
Idem	VI.	87.303	Federico Castaño de la Peña	3. ^a
Provincia de Alicante				
Alicante	A.	42.742	Mercedes Sala Pastor	3. ^a
Idem	A.	72.422	Sofía Calvo Aparicio	3. ^a
Idem	A.	72.423	Amalia Calvo Aparicio	3. ^a
Idem	A.	85.935	Luis González Ochando	3. ^a
Idem	A.	85.936	Paz Asensio Arenas	3. ^a
Idem	A.	85.937	Luis González Asensio	Infantil.
Idem	A.	104.351	Francisca Martínez Albaladejo	3. ^a
Idem	A.	104.353	Antonio Hernández García	3. ^a
Provincia de Almería				
Almería	AL.	63.607	Luis Rodríguez Ponde de León	2. ^a
Idem	AL.	63.608	Consuelo Ramos Moreno	2. ^a
Idem	AL.	63.609	María Luisa Rodríguez Ramos	2. ^a
Idem	AL.	63.610	José Antonio Rodríguez Ramos	3. ^a
Idem	AL.	63.611	Antonio Rodríguez Ramos	2. ^a
Idem	AL.	63.612	Fernando Rodríguez Ramos	2. ^a
Idem	AL.	63.613	Eliás Moreno Rodríguez	2. ^a
Idem	AL.	63.669	Dolores Romero Rodríguez	3. ^a
Idem	AL.	65.788	Rita García de las Heras	3. ^a
Provincia de Baleares				
Felanitx	PM.	123.918	Juan Bennasar Alou	3. ^a
Manacor	PM.	183.459	Gabriel Jaume Ferrer	3. ^a
Palma de Mallorca	PM.	291.728	Carlos Alvarez de Sotomayor Gil de Montes	1. ^a
Idem	PM.	302.095	Margarita Castañer Llabres	3. ^a
Idem	PM.	307.780	Antonio Comas Muntaner	3. ^a
Idem	PM.	307.781	Francisca Jaume Gari	3. ^a
Idem	PM.	307.782	Paulina Comas Jaume	3. ^a
Idem	PM.	307.783	Bernardino Comas Jaume	3. ^a
Idem	PM.	325.014	Diego Tevar del Rey	3. ^a
Idem	PM.	325.015	Dolores Gregori Rocher	3. ^a
Idem	PM.	325.016	Francisco Tevar Grogori	3. ^a
Idem	PM.	325.017	María Galindo Tevar	3. ^a
Idem	PM.	325.018	Catalina Martorell Martorell	3. ^a
Idem	PM.	339.098	Agustina Muntaner Seguí	3. ^a
Idem	PM.	340.159	Dorita Plozudo García	3. ^a
Idem	PM.	358.659	Francisco Paralva Navarro	3. ^a
Idem	PM.	382.176	Catalina Guinard Riera	3. ^a
Idem	PM.	397.821	Vicente Sirvent Soler	3. ^a
Idem	PM.	410.009	Gabriel Amorós Barceló	3. ^a
Idem	PM.	412.016	Pedro Nepolla Roselló	3. ^a
Provincia de Burgos				
Burgos	BU.	10.227	Micaela González Ahedo	3. ^a

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan
	Serie	Número		
Burgos	BU.	16.402	Angela Sierra Antón	3. ^a
Idem	BU.	16.680	Agapito Sáez Montes	3. ^a
Idem	BU.	18.887	Félix Herrero Martínez	3. ^a
Idem	BU.	48.263	Celestino Torres Salazar	3. ^a
Idem	BU.	52.356	Amelia Cuende Vitores	3. ^a
Idem	BU.	53.597	Marcelino Lope García	3. ^a
Idem	BU.	53.599	Araceli Lope García	3. ^a
Idem	BU.	53.600	José Luis Lope García	3. ^a
Idem	BU.	56.545	María Ahumada Gutiérrez	3. ^a
Idem	BU.	56.746	Carlos Paül Ahumada	3. ^a
Idem	BU.	56.747	Josefa Paül Ahumada	3. ^a
Idem	BU.	62.873	Cástula Bravo Otalla	3. ^a
Idem	BU.	164.018	Agapito Sierra Antón	3. ^a
Quintanilla-Vivar	BU.	289.179	Francisco González Bernal	3. ^a
Provincia de Castellón				
Burriana	CS.	63.999	Domingo Monfort Soler	3. ^a
Idem	CS.	64.000	Rosa Tejedo Monserart	3. ^a
Idem	CS.	64.001	Juan M. Monfort Tejedo	3. ^a
Idem	CS.	64.002	Angeles Monserrat Fenollosa	3. ^a
Idem	CS.	78.223	Bautista Verda Cerezo	3. ^a
Torre Endoménech	CS.	202.405	Felicitó Albella Martínez	3. ^a
Idem	CS.	202.406	Plácida Bort Salvador	3. ^a
Idem	CS.	202.408	Teresa Albella Bort	3. ^a
Idem	CS.	202.409	Manuel Albella Bort	3. ^a
Castellón	CS.	301.335	Félix Marco Porcar	3. ^a
Idem	CS.	311.815	Emilia Ubeda Torres	3. ^a
Idem	CS.	320.756	Bautista Domínguez Mundina	3. ^a
Provincia de La Coruña				
Santiago de Compostela	O.	47.420	Joaquina Castro Tenreiro	1. ^a
Idem	O.	47.421	José María Villanueva Castro	1. ^a
Idem	O.	86.642	Francisco Cuns Rial	2. ^a
Idem	O.	147.162	Matilde Fernández López	3. ^a
La Coruña	O.	451.404	Carmen Lodeiro Criado	3. ^a
El Ferrol del Caudillo	O.	496.208	Ascensión Galego Maceiras	3. ^a
Idem	O.	610.336	José López Dopico	3. ^a
Narón	O.	805.452	Vicente Alejandro Magariños	3. ^a
Santiago de Compostela	O.	822.981	Jose Vázquez Rey	3. ^a
Idem	O.	823.008	Benito Fernández Peña	3. ^a
Idem	O.	827.199	José Otero Buján	3. ^a
Idem	O.	827.200	Dolores Otero Pazos	3. ^a
Idem	O.	827.201	Ascensión Otero Pazos	3. ^a
Idem	O.	827.202	Mercedes Otero Pazos	3. ^a
Idem	O.	827.203	Carmen Otero Pazos	3. ^a
Idem	O.	827.204	Laureano Otero Pazos	3. ^a
Idem	O.	827.205	Manuel Otero Pazos	3. ^a
Idem	O.	827.206	José Otero Pazos	3. ^a
Idem	O.	827.207	Mercedes Pazos Villaverde	3. ^a
Idem	O.	830.807	Ramón Prieto González	3. ^a
Idem	O.	984.010	María Consuelo Rodríguez Vila	Infantil.
Provincia de Gerona				
Castellfuit de la Roca	GE.	71.036	Juan Masías Gener	3. ^a
Idem	GE.	71.038	Francisca Bustins Espigulé	3. ^a
Idem	GE.	71.040	Catalina Masías Bustins	3. ^a
Gerona	GE.	133.429	Julián Palomar Teresa	2. ^a
Massanas	GE.	169.638	Ramón Torrent Plá	3. ^a

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan
	Serie	Número		
Provincia de Guadalajara				
Guadalajara	GU.	167.720	Salustiano Robledo García	2. ^a
Idem	GU.	172.201	José García-Escudero Alcaraz	1. ^a
Provincia de Guipúzcoa				
San Sebastián	SS.	3.429	Fernán Mendiguren Iraola	3. ^a
Idem	SS.	6.531	Lucio Martínez Arandia	3. ^a
Idem	SS.	8.754	Aurelia Iradier Ochagavía	2. ^a
Idem	SS.	9.238	Santos Gamecho Gorostiaga	3. ^a
Idem	SS.	20.282	José Aranza Sánchez	3. ^a
Idem	SS.	20.283	Carmen Azcona Echeverría	3. ^a
Idem	SS.	20.284	José Luis Azanza Azcona	3. ^a
Idem	SS.	25.410	Gregorio Caballero Acebes	3. ^a
Idem	SS.	30.170	Antonio Roteta Azcue	3. ^a
Idem	SS.	30.171	Jacinta Arruti Garragorri	3. ^a
Idem	SS.	30.172	Romana Roteta Arruti	3. ^a
Idem	SS.	30.173	Miguel José Arruti Garragorri	3. ^a
Idem	SS.	30.175	Roque Tolarechiti Escarmendi	3. ^a
Idem	SS.	36.868	Hilaria Otamendi Zabalo	3. ^a
Idem	SS.	39.170	María Angeles Tirbeño Goñi	2. ^a
Idem	SS.	46.354	Valeriana Cantera García	3. ^a
Idem	SS.	57.724	Sabina Azurmendi Zabaleta	3. ^a
Idem	SS.	65.445	José Meabe Pérez	3. ^a
Idem	SS.	67.094	Pilar Garrido Rodríguez	3. ^a
Idem	SS.	71.868	Ranón Pelayo García	2. ^a
Idem	SS.	94.120	Francisca Iriarte Ardanaz	3. ^a
Idem	SS.	97.335	Josefa Adarraga Inurríta	3. ^a
Idem	SS.	98.012	Lucas Casado Ríosalido	3. ^a
Idem	SS.	102.650	Carmen Eizmendi Bel'darraín	3. ^a
Idem	SS.	112.343	Pilar Mindeguiá Mónaco	3. ^a
Idem	SS.	112.255	José María Rodrigo Zuñeda	3. ^a
Idem	SS.	113.176	Ricardo Rodríguez Guerra	3. ^a
Idem	SS.	113.731	Ana María Resa Montoya	3. ^a
Irún	SS.	239.907	María Pilar Tellechea Retegui	3. ^a
Idem	SS.	239.908	Felipe Sadornil Martín	3. ^a
Idem	SS.	239.909	Luisa Gutiérrez Riloba	3. ^a
Idem	SS.	240.432	Josefa Sixte Trinidad	3. ^a
Idem	SS.	245.905	Asunción Burguete Vergara	3. ^a
Idem	SS.	248.445	Adolfo García Beorlegui	3. ^a
Idem	SS.	248.446	María Concepción Fernández Alonso	3. ^a
Idem	SS.	248.447	Adolfo García Fernández	3. ^a
Idem	SS.	248.448	José Luis García Fernández	3. ^a
Provincia de Jaén				
Jaén	J.	16.478	Gregorio Llaveró Rus	3. ^a
Idem	J.	38.486	Rosario Portollano González	3. ^a
Idem	J.	52.494	José Ordóñez Galán	3. ^a
Andújar	J.	363.207	Fernando Córdoba Rodríguez	3. ^a
Idem	J.	363.208	Isabel Pérez Fernández	3. ^a
Idem	J.	363.209	Fernando Córdoba Pérez	3. ^a
Idem	J.	363.210	Francisco Córdoba Pérez	Infantil.
Provincia de Murcia				
Murcia	MU.	4.616	Antonio Seiquer Serón	3. ^a
Idem	MU.	58.390	Salvador Gutiérrez Martínez	3. ^a
Idem	MU.	58.391	Damiana Abellán Fernández	3. ^a
Idem	MU.	89.452	Antonio Montalbán Ros	3. ^a
Idem	MU.	192.010	Antonio Alcaraz Izquierdo	3. ^a
Idem	MU.	192.015	Andrés Alcaraz Nicolás	3. ^a
Idem	MU.	192.016	Asunción Izquierdo Plaza	3. ^a
Idem	MU.	192.017	Rosario Alcaraz Izquierdo	3. ^a

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extraviladas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan
	Serie	Número		
Murcia	MU.	192.019	Asunción Alcaraz Izquierdo	3. ^a
Idem	MU.	192.020	Carmen Alcaraz Izquierdo	3. ^a
Idem	MU.	192.021	Aurelio Alcaraz Izquierdo	3. ^a
Idem	MU.	228.552	Luz Sanz Cayuela	1. ^a
Idem	MU.	228.553	Enrique de la Villa Sanz	Infantil.
Idem	MU.	228.554	Domingo de la Villa F. de Velasco ..	1. ^a
Cartagena	MU.	281.279	Concepción Ortega Maestre	3. ^a
Idem	MU.	281.280	José Ortega Maestre	3. ^a
Idem	MU.	394.959	Laura Sánchez Díaz	3. ^a
Idem	MU.	394.966	Lorenzo Aguado Murcia	3. ^a
Idem	MU.	394.653	Angel Gómez Moreno	3. ^a
Idem	MU.	398.654	Concepción Redondo García	3. ^a
Idem	MU.	398.655	Concepción Gómez Redondo	3. ^a
Idem	MU.	414.751	Leandro Alarte Benavente	3. ^a
Idem	MU.	442.169	Antonio Coesa Cazorla	3. ^a
Idem	MU.	481.277	Juan Ortega Abellán	3. ^a
Idem	MU.	481.278	Pedro Ortega Maestre	3. ^a
Idem	MU.	481.281	Juan Ortega Maestre	3. ^a
Idem	MU.	481.282	Francisco Ortega Maestre	3. ^a
Idem	MU.	489.116	Catalina Angosto Egea	3. ^a
Cebegín	MU.	520.246	Sebastián López Fernández	3. ^a
Lorca	MU.	618.707	Clemente Gallego Martínez	3. ^a
Idem	MU.	618.772	José Sánchez Mula	3. ^a
Molina de Segura	MU.	690.922	José Palazón Pagan	3. ^a
Provincia de Oviedo				
Colunga	O.	655.496	Fernando Toyos Martín	3. ^a
Oviedo	O.	836.042	Araceli Vizacio López	3. ^a
Idem	O.	836.043	Do'ores López Neira	3. ^a
Idem	O.	864.098	Manuel Lascuevas Alvarez	3. ^a
Idem	O.	929.950	Nieves Alvarez García	3. ^a
Provincia de Palencia				
Vega de Doña Olimpa ..	P.	97.491	Claudia del Villar Casado	3. ^a
Idem	P.	97.492	Vicenta Alfageme del Villar	3. ^a
Provincia de Las Palmas				
Las Palmas	GG.	283.168	Carlos Suárez Gómez	3. ^a
Idem	GG.	413.149	Rosario Sarabia Flórez	Infantil.
Provincia de Pontevedra				
Marín	PO.	217.976	Teresa Castro Santiago	Infantil.
Pontevedra	PO.	288.247	Laureano Fernández Fernández	3. ^a
Idem	PO.	319.912	Daniel Fernández Muñíos	3. ^a
Idem	PO.	319.914	Máximo Fernández Alonso	3. ^a
Vigo	PO.	581.101	Concepción Blanco Novoa	3. ^a
Idem	PO.	620.337	Desiderio Zamorano Peláez	3. ^a
Provincia de Santander				
Ruesga	S.	176.688	Adolfo Setién Villa	3. ^a
Idem	S.	178.847	María Teresa Vidiella Cáboba	3. ^a
Torrelavega	S.	262.765	José Antonio Vázquez Palacios	3. ^a
Idem	S.	262.766	Marina Salas Castillo	3. ^a
Idem	S.	262.767	Francisco Vázquez Salas	3. ^a
Idem	S.	262.768	Felipe Vázquez Salas	3. ^a
Idem	S.	262.770	Marina Vázquez Salas	3. ^a
Idem	S.	262.771	Isabel Vázquez Salas	3. ^a
Idem	S.	262.772	Consuelo Vázquez Salas	3. ^a
Santander	S.	347.676	Miguel Sempere Brau	3. ^a
Idem	S.	362.749	Alberto Méndez Ganzo	3. ^a

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan
	Serie	Número		
Santander	S.	362.750	Emilia Pacheco Pérez	3. ^a
Idem	S.	369.318	Manuela Bezanilla Velarde	3. ^a
Idem	S.	369.319	Juan Gómez Gutiérrez	3. ^a
Idem	S.	369.320	Bernardino Gómez Bolado	3. ^a
Idem	S.	369.321	Pilar Gómez Bolado	3. ^a
Idem	S.	369.322	Agustín Gómez Bolado	3. ^a
Idem	S.	437.258	Onésimo Teja Herrera	3. ^a
Provincia de Segovia				
Fuente el Olmo de Iscar	SG.	53.769	Luciano de Pedro Maroto	3. ^a
Coca	SG.	195.050	Felipe Martín Recio	3. ^a
Idem	SG.	195.051	Paula Galindo Aceves	3. ^a
Idem	SG.	195.052	Claudia Martín Galindo	3. ^a
Idem	SG.	195.054	José Martín Galindo	3. ^a
Idem	SG.	195.055	Jesús Martín Galindo	3. ^a
Idem	SG.	195.056	Rosario Martín Galindo	3. ^a
Idem	SG.	195.053	Francisco Martín Galindo	3. ^a
Provincia de Sevilla				
Sevilla	SE.	279.094	Emilio Gómez Zarauz	1. ^a
Idem	SE.	411.666	Josefa Barranca Trujillo	3. ^a
Provincia de Tarragona				
Tarragona	B-1	124.366	Alicia Batet Batet	3. ^a
Provincia de Toledo				
Toledo	TO.	16.302	Jorge Hernández Domínguez	3. ^a
Idem	TO.	27.569	Ramón García Gutiérrez	3. ^a
Idem	TO.	36.516	Atilano Delgado Delgado	3. ^a
Idem	TO.	36.517	María Fernández Cabrera	3. ^a
Idem	TO.	36.518	Sagrario Delgado Fernández Cabrera	3. ^a
Idem	TO.	36.519	Teófilo Delgado Delgado	3. ^a
Idem	TO.	36.520	Teófilo Delgado Fernández	3. ^a
Idem	TO.	39.421	Nicanor Bermúdez Losada	3. ^a
Provincia de Valencia				
Valencia	V.	76.492	Miguel Haro Manzanera	3. ^a
Idem	V.	94.953	Amadeo Porras Gómez	3. ^a
Idem	V.	118.287	Amparo Jara Pérez	2. ^a
Idem	V.	246.695	Antonio Higón García	3. ^a
Idem	V.	828.358	Dolores Martínez Bru	3. ^a
Idem	V.	844.062	Salvador Benlloch Senís	3. ^a
Idem	V.	844.063	Amparo Salvador Araixa	3. ^a
Idem	V.	858.806	Justa Peña Sánchez	3. ^a
Idem	V.	860.357	Herminia Juan Saudina	3. ^a
Idem	V.	893.162	Antonio Sánchez Villanueva	Infantil.
Idem	V.	916.453	Francisco Villalba Sella	2. ^a
Idem	V.	976.085	Rosario Pastor Dares	3. ^a
Idem	V-1	3.188	Josefa Silvestre Bascuñana	3. ^a
Idem	V-1	122.242	Pilar Domingo Cabanes	3. ^a
Idem	V-1	143.205	María Martín Pérez	3. ^a
Idem	V-1	167.974	Juan Rodríguez Martín	3. ^a
Idem	V-1	167.975	Amparo Badía Belenguer	3. ^a
Idem	V-1	167.976	Juan Rodríguez Badía	3. ^a
Idem	V-1	167.977	Amparo Rodríguez Badía	3. ^a
Idem	V-1	167.978	Rosario Rodríguez Badía	3. ^a
Idem	V-1	167.979	Manuel Rodríguez Badía	3. ^a
Idem	V-1	167.980	Francisca Belenguer Sena	3. ^a
Idem	V-1	200.317	Jaime Martínez Luz	3. ^a
Idem	V-1	202.976	Santiago Eizus González	3. ^a

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de ración que están de pan
	Serie	Número		
Valencia	V-1	230.553	Joaquín Real Palanca	1. ^a
Idem	V-1	240.239	Valero Calvo Marzo	3. ^a
Idem	V-1	240.258	Blasa Calvo Lou	3. ^a
Idem	V-1	240.260	Felisa Lou Armillos	3. ^a
Idem	V-1	240.261	Valentín Calvo Lou	3. ^a
Idem	V-1	249.193	Antonia Beut Boscas	3. ^a
Idem	V-1	249.194	Pilar Beut Boscas	3. ^a
Idem	V-1	249.195	Francisco Gramaje Juan	3. ^a
Idem	V-1	249.196	Desamparados Beut Boscas	3. ^a
Idem	V-1	249.197	Julia Gramaje Beut	3. ^a
Idem	V-1	249.198	Francisco Gramaje Beut	3. ^a
Idem	V-1	984.834	Dolores Ruiz Díez	3. ^a
Idem	V-1	997.663	Eduardo Galea Font	3. ^a
Provincia de Valladolid				
Valladolid	VA.	594	Victorino Alonso Blanco	3. ^a
Idem	VA.	1.087	Enrique Valdivieso González	Infantil.
Idem	VA.	3.378	Alicia García Abreu	3. ^a
Idem	VA.	14.240	María Esteban Martín	3. ^a
Idem	VA.	16.390	María Rodríguez Pino	3. ^a
Idem	VA.	21.253	María Somoza Moncada	1. ^a
Idem	VA.	21.254	Nemesio Moro Somoza	1. ^a
Idem	VA.	21.255	Cesáreo Moro Somoza	1. ^a
Idem	VA.	26.264	Luis Ortega Vélez	3. ^a
Idem	VA.	26.265	Natalia Pirón Zamora	3. ^a
Idem	VA.	26.266	Luis Ortega Pirón	3. ^a
Idem	VA.	26.267	Mariano Ortega Pirón	3. ^a
Idem	VA.	26.268	Angel Ortega Pirón	3. ^a
Idem	VA.	41.576	Mauro Díez y Díez	3. ^a
Idem	VA.	48.789	Carmen Pinillos Arranz	3. ^a
Idem	VA.	50.269	José María Martín Barbán	3. ^a
Idem	VA.	56.320	Regino Balbuena Baroja	3. ^a
Idem	VA.	59.249	Matilde Rodríguez Jiménez	3. ^a
Idem	VA.	72.066	Jacinta Martín Pérez	3. ^a
Idem	VA.	80.392	Nicolás Rodríguez Manzano	3. ^a
Idem	VA.	87.234	Luis Onis Fraile	2. ^a
Idem	VA.	87.235	Emilia Onis Fraile	2. ^a
Idem	VA.	87.755	Mariano Millán Morales	Infantil.
Idem	VA.	95.295	Hilario Cano Cano	3. ^a
Idem	VA.	100.069	Santiago Pérez Torres	2. ^a
Idem	VA.	104.004	José Martín Rodríguez	3. ^a
Idem	VA.	120.679	Eladio Iscar Pano	3. ^a
Idem	VA.	120.380	Gabina Somoza Moncada	3. ^a
Idem	VA.	123.425	Cecilia Vegas Vay	3. ^a
Traspinedo	VA.	312.372	Luisa Maroto Margüello	3. ^a
Valladolid	VA.	336.308	María Álvarez Barayón	3. ^a
Provincia de Zaragoza				
Zaragoza	Z.	749	Antonio Gracia Suelves	2. ^a
Idem	Z.	67.727	Ramón Soria Viruete	3. ^a
Idem	Z.	67.728	Catalina Lasala Beltrán	3. ^a
Idem	Z.	67.729	Ramón Soria Lasala	3. ^a
Idem	Z.	67.730	José Luis Soria Lasala	3. ^a
Idem	Z.	82.394	Pilar Comín Gracia	3. ^a
Idem	Z.	170.159	Luis Castejón Gay	3. ^a
Idem	Z.	170.160	Mercedes Pérez Glaria	3. ^a
Idem	Z.	170.161	Luis Castejón Pérez	3. ^a
Idem	Z.	170.162	Alberto Castejón Pérez	3. ^a
Idem	Z.	180.391	Rogufo García Martín	3. ^a
Idem	Z.	180.231	Saturnino Ceresuela Torrecilla	3. ^a
Idem	Z.	186.232	Isabel Betored Adá	3. ^a
Idem	Z.	186.233	Isabel Ceresuela Betored	3. ^a
Idem	Z.	186.234	Rosa Ceresuela Betored	3. ^a

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extraviladas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan
	Serie	Número		
Zaragoza	Z.	186.235	José Ceresuela Betored	3. ^a
Idem	Z.	186.236	Victoria Ceresuela Betored	3. ^a
Idem	Z.	230.196	José Esteban Borraz	3. ^a
Idem	Z.	256.558	María Benito García	3. ^a
Idem	Z.	300.584	Julio Pérez Pablo	3. ^a
Idem	Z.	440.810	Luis Tovar Morte	3. ^a
Marruecos				
Tetuán	Marruecos ..	104.782	Elvira Doribo Nowea	3. ^a
Idem	Marruecos ..	104.783	Emilia Blanco Doribo	3. ^a
Idem	Marruecos ..	104.781	Ricardo Blanco Fernández	3. ^a
Idem	Marruecos ..	104.493	Victoria Barraca Palomo	3. ^a

Lo que se hace público a los efectos que se determinan en el apartado h) del artículo 18 de la Circular número 494 de esta Comisaría General, sobre «Normas para la implantación y uso de la Tarjeta de Abastecimiento» de 30 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 307, de 2 de noviembre de 1944) Madrid, 31 de marzo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Dirección General de Enseñanza Universitaria

Rectificación al anuncio convocando concurso de traslado para proveer la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Habiéndose publicado con error en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de marzo del corriente año, el anuncio convocando concurso de traslado para proveer la cátedra de «Otorrinolaringología», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, se publica a continuación debidamente rectificado:

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de «Otorrinolaringología», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1933 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solici-

tudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 28 de febrero de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Rectificación al anuncio convocando oposición para proveer la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Habiéndose publicado con error en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de marzo del corriente año, el anuncio convocando oposición para proveer la cátedra de «Otorrinolaringología», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, se publica a continuación, debidamente rectificado:

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1931, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requirerán las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido veintitún años de edad.
- 3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^a Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.^a Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.^a Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
- 7.^a La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) «Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el si-

guiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 28 de marzo de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Diciendo normas para la celebración de las oposiciones a Direcciones y Secciones de las graduadas anejas a las Normales del Magisterio Primario.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 5 de los corrientes, por las que se convocaba concurso-oposición para cubrir vacantes de Direcciones y Secciones de las graduadas anejas a las Escuelas Normales del Magisterio Primario, y teniendo en cuenta las alteraciones ocurridas en la misma,

Esta Dirección General ha resuelto: Primero. Eliminar la Sección de niñas y las de expectación de destino anunciadas en la graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Toledo.

Incluir las vacantes siguientes: Direcciones.—Maestros.—Lugo. Secciones: La Coruña, una; Jaén, dos, y dos en expectación.

Segundo. El Cuestionario con arre-

glo al cual deberán celebrarse los ejercicios de ambas oposiciones, será el autorizado por Orden de esta Dirección General, de 14 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de octubre), teniendo en cuenta que el programa de Metodología y Organización Escolar queda eliminado del Cuestionario para Secciones, e incluido en el de Direcciones.

Tercero. Terminado el plazo señalado en la Orden de convocatoria, las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria, publicarán la relación de admitidos. Los excluidos podrán elevar reclamaciones a esta Dirección General, por conducto de los citados Organismos, en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación de la lista.

Una vez que se constituyan los Tribunales, se hará entrega a sus Presidentes de la documentación y el importe de lo recaudado por derechos de oposición, reservándose las Secciones el 10 por 100 del total, a disposición de esta Dirección General.

Cuarto. La distribución de las cantidades percibidas por el Tribunal se llevará a efecto según lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de junio de 1924, y en lo que se refiere al personal auxiliar y subalterno, conforme preceptúa la Orden ministerial de 20 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 junio).

Quinto. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo los denunciantes ratificarlas por escrito, en el plazo de veinticuatro horas.

Sexto. De conformidad con el número sexto de la Orden ministerial de 5 de marzo actual, los Tribunales elevarán la propuesta a este Ministerio para su aprobación definitiva. Al mismo tiempo remitirán las actas de todas las sesiones, ordenadas cronológicamente, las reclamaciones con informe y propuesta, si las hubiere, las cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material y los expedientes de los comprendidos en la propuesta, enviando los restantes a las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria respectivas, para su archivo y devolución de los documentos a los interesados que así lo soliciten de las mismas.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando definitivamente el concurso de las obras de los cierres del desagüe de fondo del pantano de Borbollón a «Boetticher y Navarro, S. A.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de las obras de los cierres del desagüe de fondo del pantano de Borbollón a «Boetticher y Navarro, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 261.943,15 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 396.871,49, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para este concurso.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Convocando de nuevo la subasta de 66 Viviendas Protegidas en La Felguera (Oviedo).

Habiéndose quedado desierta la subasta de 66 Viviendas Protegidas en La Felguera (Oviedo), vuelve a convocarse ésta en las mismas condiciones consignadas en el primer anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 54, de 23 de febrero del año en curso.

Madrid, 11 de abril de 1945.—El Director general, F. Mayo.

616.—A. C.

Convocando de nuevo la subasta de 293 Viviendas Protegidas y servicios complementarios en «El Pilar», Langreo (Asturias).

Habiéndose quedado desierta la subasta de 293 Viviendas Protegidas y servicios complementarios en «El Pilar», Langreo (Asturias), vuelve a convocarse ésta en las mismas condiciones consignadas en el primer anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO número 54, de 23 de febrero del año en curso.

Madrid, 11 de abril de 1945.—El Director general, F. Mayo.

615.—A. C.

Anunciando subasta de las obras de 306 viviendas protegidas en Caborana-Moreda (Asturias).

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Trabajo del 1.º de mayo de 1944, y formando parte de aquellas 4.000 viviendas, la Sección de Arquitectura del Instituto Nacional de la Vivienda ha redactado el proyecto de 306 viviendas protegidas en Caborana-Morena (Asturias).

Por lo tanto, se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en las oficinas del I. N. V., Marqués de Cubas, 21, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que al principio se reseñan, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 11.320.184,72 (once millones trescientas veinte mil ciento ochenta y cuatro pesetas con setenta y dos céntimos), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veinticuatro meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de pesetas 136.600,92 (ciento treinta y seis mil seiscientos pesetas con noventa y dos céntimos), que se depositarán en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, y en Oviedo, en la Delegación de Trabajo, en los días hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro, conteniendo la proposición económica.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores rechazados, se destruirán ante

Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el Contrato de Trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones, con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbre correspondientes. (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el Pliego de Condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1923.

La contrata de estas obras gozará, además, de todos los beneficios concedidos por la Ley de 19 de abril de 1939, de los que se especifican en el Decreto de 1.º de mayo de 1944.

Madrid, 11 de abril de 1945.—El Director general, F. Mayo.

614.—A. C.